
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 483/2021

Quejoso: César Albino Flores.

Tercera interesada: Nieve Flores Altagracia Estrada.

Se hace de su conocimiento que César Albino Flores, promovió amparo directo contra la resolución de veintinueve de abril de dos mil dieciséis, dictada en el toca 111/2016, por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a la tercera interesada Nieve Flores Altagracia Estrada, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.

Lic. Hilda Esther Castro Castañeda

Rúbrica.

(R.- 533093)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
A.I.

P- 330/2022

EDICTO

En el juicio de amparo 330/2022, promovido por José Omar Jiménez Lomelí, contra la *“determinación de veintidós de marzo de dos mil veintidós, emitida por el Juez Quincuagésimo Sexto Penal de la Ciudad de México, en la causa penal 159/2019”*, en razón de la naturaleza del acto reclamado, se considera a Jorge Almanza Dávila, a través de Jorge Almazán Reséndiz, por ser quien actualmente representa sus intereses, tercero interesado en este juicio; en proveído de veinte de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó su emplazamiento a juicio mediante edictos; en ese sentido, se hace saber que deberá presentarse a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia simple de la demanda y autos de treinta y uno de mayo, seis de julio y cuatro de noviembre de dos mil veintidós, así como de veinte de febrero de este año, en la actuario de este juzgado. Si pasado este plazo no comparece, se seguirá el trámite del juicio y las subsecuentes notificaciones se le realizarán mediante la lista de acuerdos.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2023.

Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Ricardo Nava Flores.

Rúbrica.

(R.- 533095)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
EDICTO.

Tercera interesada de identidad resguardada V.A.B.G., víctima en la causa de control 142/2020 del índice del Juzgado de Control de Jilotepec, Estado de México: se hace de su conocimiento que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado a fin de apersonarse al juicio de amparo 740/2022-VI, promovido por Luis Antonio Vega Martínez, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados; asimismo, deberá señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista, quedando a su disposición en la actuario de este Juzgado copias simples de la demanda de amparo.

Atentamente.

Juez Décimo de Distrito en el Estado de México.

Rodrigo Alejandro Ramos Gómez.

Rúbrica.

(R.- 533098)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
D.P. 100/2022
EDICTO.

Ofendida identificada como Víctor Manuel Parlatto Hernández en los autos del toca penal 314/2018 del índice de la Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En razón de ignorar su domicilio con fundamento, en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la legislación citada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo 100/2022 del índice de este órgano jurisdiccional, promovido por Fernando Guadarrama Juárez, se ordenó emplazarlo (llamarlo a juicio) por este medio, para que si así lo estima pertinente comparezca a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presente en el local de este tribunal colegiado, ubicado en avenida Revolución 1508, piso 1, colonia Guadalupe Inn, delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México.

Atentamente.

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2023.

Por acuerdo de la Presidencia del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

Magistrado Presidente.

Miguel Enrique Sánchez Frías

Rúbrica.

(R.- 533147)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito
Cancún, Q. Roo
G-1
EDICTO

Juana Sánchez Sales, Eruviel Castellanos Díaz y María del Carmen Castellanos Díaz:

En los autos del juicio de amparo 1043/2022-G-1 y sus acumulados 1044/2022 y 1045/2022, del índice de este Juzgado de Distrito, promovidos por José Armando Silvan Pérez, Julio Jesús Llanes Manzanilla y Julio César Llanes Osuna, contra actos del Juez de Control del Tribunal de Juicio Oral Penal del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, se ha señalado a usted como parte tercera interesada y se ha ordenado emplazarlo por edictos, los cuales serán publicados por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, además de fijarse en la puerta

de este órgano jurisdiccional una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, incisos b), de la Ley de Amparo; por tanto, se le hace saber que deberá presentarse en el local que ocupa este Juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de emplazarlo a juicio, apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún; para ello, queda a su disposición en la actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Cancún, Quintana Roo, 1 de febrero de 2023.
Juez Noveno de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

Ciro Carrera Santiago

Rúbrica.

(R.- 532523)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO.**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.

Tercero interesada: identidad reservada de iniciales A. S. V.

“En los autos del Juicio de Amparo 344/2022-V, promovido por Yesica Martínez Sánchez, contra actos del Juez de Control en el Distrito Judicial de Tlalnepantla y otra autoridad, al ser señalada Angélica Sánchez Velázquez, como tercero interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el numeral 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la misma, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciéndole de su conocimiento que en la secretaría del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuentan con el término de treinta días hábiles, contado a partir de la última publicación de este edicto, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.”

Para su publicación en el periódico de mayor circulación y en el diario oficial de la federación, por tres veces de siete en siete días.

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México; once de enero de dos mil veintitrés.
El Secretario.

Licenciado Tomás Martínez Moscoza.

Rúbrica.

(R.- 533424)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Durango, Dgo.
EDICTO**

TERCERA INTERESADA FELICITAS SÁNCHEZ MELÉNDEZ.

En el juicio de amparo **830/2022**, promovido por Salomón Sánchez Castillo, contra actos del Juzgado Primero de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Durango, en virtud de que se agotaron los medios para investigar el domicilio de dicho tercero interesado, sin resultados positivos; con fundamento en el artículo 27 fracción III inciso b) de la Ley de Amparo, se ordena el emplazamiento de la tercero interesado por medio de edictos, a quien se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación. Así como que se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Durango, a 9 de febrero de 2023.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Durango.

Lic. Adriana del Carmen Lozano Vázquez.

Rúbrica.

(R.- 533623)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

CITACIÓN PARA JOSEFINA URBINA BURGOS

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez Marín García Moreno, titular del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, en auto de diez de marzo de dos mil veintitrés, en la causa penal 56/2013, instruida a Miguel Ángel Moreno Anaya y otros, por el delito de delincuencia organizada y otros, se le hace saber que debe comparecer en este juzgado sito en Boulevard Toluca, número cuatro, segundo piso, colonia Industrial Naucalpan, código postal 53370, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a las **once horas con cinco minutos del nueve, trece y catorce de abril de dos mil veintitrés**; con identificación oficial vigente con fotografía, para el desahogo de los **careos procesales** entre los encausados Sebastián Hernández Hernández y Miguel Ángel Moreno Anaya. Texto que se autoriza para publicarse en un periódico de mayor circulación.

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México. 10 de marzo de 2023.
Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México.

Daniel Rolando Ruíz Franco
Rúbrica.

(R.- 533850)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
A.D. 722/2022
EDICTOS

TERCERA INTERESADA

➤ **Norma Alicia López Esparza** (DOMICILIO IGNORADO).

Por este conducto, **se ordena emplazar a la tercera interesada, dentro del juicio de amparo directo número 722/2022**, promovido por **Aurora Salinas Urquiza**, por propio derecho, contra actos de la **Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado**.

Acto reclamado: La sentencia de **treinta de septiembre de dos mil veintidós**, dictada dentro del toca de apelación en definitiva número 231/2022, derivado del expediente judicial 829/2019

Preceptos constitucionales cuya violación se reclaman: 1, 14, 16 y 17.

Se hace saber a la tercera interesada que **debe presentarse ante este tribunal, dentro del término de treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de que hagan valer sus derechos y se impongan de la tramitación de este juicio de amparo, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en la lista de acuerdos electrónica y en la que se fija en este tribunal.

Monterrey, Nuevo León, a 24 de febrero de 2023.
La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito.

Lic. Claudia Judith Patena Puente
Rúbrica.

(R.- 534078)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 198/2021

Quejoso: Víctor Manuel Dávila Bautista.

Tercero interesado: de identidad reservada de iniciales A.P.D.C., por conducto de su representante Verónica Corral Checa.

Se hace de su conocimiento que Víctor Manuel Dávila Bautista, promovió amparo directo contra la resolución de dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, dictada en el toca 404/2016, por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b),

de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a la tercera interesada de identidad reservada de iniciales A.P.D.C., por conducto de su representante Verónica Corral Checa, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.

Lic. Hilda Esther Castro Castañeda

Rúbrica.

(R.- 533096)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito

San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO.

En el juicio de amparo directo **D-529/2022**, promovido por BENJAMÍN MORALES SALAZAR albacea provisional de la sucesión a bienes de JOSÉ GREGORIO JAIME MORALES TECPANECATL, contra el acto de la Primera Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, consistente en la sentencia dictada el dos de agosto de dos mil veintidós, en el toca de apelación 189/2022, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado JOSÉ PEDRO MIGUEL PÉREZ REYES, de conformidad con lo previsto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndole saber que deberá presentarse ante este tribunal colegiado, dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, señalando domicilio para recibir notificaciones personales, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán mediante lista. Se manda fijar en la actuario de este tribunal copia íntegra del proveído de catorce de febrero de dos mil veintitrés, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente

La Secretaria de Acuerdos.

Lic. Nadia Saldaña Vicente.

Rúbrica.

(R.- 534141)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez

EDICTO

Gustavo López Gutiérrez.

(Tercero interesado)

En el juicio de amparo 1198/2022-XII, promovido por Cuauhtémoc Moctezuma Hernández Trujillo, por propio derecho y como albacea del extinto Humberto Hernández Martínez, por auto de tres de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó emplazarlo, como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos cotidianos de mayor circulación en la República Mexicana, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, a fin de que usted se encuentre en condiciones de comparecer a este juicio en su carácter de tercero interesado ante este juzgado, en que además, quedará a su disposición copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace del conocimiento que la audiencia constitucional, se encuentra reservada hasta en tanto se logre el emplazamiento de dicho tercero interesado.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a tres de febrero de dos mil veintitrés.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas

Nadia Martínez Barradas

Rúbrica.

(R.- 534247)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito del Decimosexto Circuito
León, Guanajuato
EDICTO.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercera interesada María de Lourdes Hernández Hernández dentro del juicio de amparo 256/2022-I, promovido por Susana Oñate Martínez, en su carácter de apoderada legal de Jacqueline Moreno González, contra actos del Juzgado de Partido Decimosegundo Civil, con residencia en esta ciudad, en cuya demanda de amparo se señalan:

Acto reclamado: La falta de emplazamiento al juicio hipotecario C-476/2019, del índice del Juzgado de Partido Decimosegundo Civil, con residencia en esta ciudad, en el cual se encuentra involucrado como garantía hipotecaria el inmueble ubicado en calle Circuito Puerta de San Isidro, número 178, fraccionamiento El Cielo, lote 20, manzana 57, de esta ciudad.

Preceptos constitucionales violados: artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se hace saber a la tercera interesada de mérito que debe presentarse ante este Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado De Guanajuato, sito en calle Tierra Colorado, número 117, colonia Jardines del Moral de esta ciudad de León, Guanajuato; dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

León, Guanajuato, 14 de febrero de 2023
Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Guanajuato
Manuel de Jesús Cadena Rojo
Rúbrica.

(R.- 533290)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Durango
EDICTO

TERCERO INTERESADO: EMIGDIO VERA.

En los autos del juicio de amparo 1576/2022, promovido por María del Rosario Valdez Simental, contra actos de la Cuarta Sala Civil Unitaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, consistentes en la resolución de veintisiete de octubre de dos mil veintidós, dictada en el toca 595CU/2022, en la que determinó dejar insubsistente la sentencia de trece de diciembre de dos mil veintiuno, en el juicio ordinario civil 391/2020 y ordenó a la Jueza Segunda de lo Civil de esta ciudad, reponer el procedimiento a partir de la admisión del escrito presentado por la parte actora a fin de que se emita un nuevo auto de admisión y se llame a juicio a Félix Valdez Alanís, o bien se requiera a la actora para que demuestre con documento idóneo el fallecimiento de éste, así como librar oficio al Director del Registro Civil del Estado, para que informe si existe registro del fallecimiento del demandado Emigdio Vera, en virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido por el numeral 2 de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlo por este medio como tercero interesado, se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente a la demanda de amparo. Apercibido que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista. En el entendido que las publicaciones correspondientes deberán efectuarse en días hábiles y deberán mediar seis días hábiles entre cada publicación, sin considerar la fecha en que se publique cada ejemplar.

Durango, Durango, a veinte de febrero de dos mil veintitrés.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Marco César Olivas Calleros.
Rúbrica.

(R.- 533628)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco

**Boulevard de las Naciones No. 640, Granja 39 Fracción "A", Fraccionamiento Granjas del Marques,
C.P. 39890, Acapulco, Gro., teléfono 01 (744) 466-45-93**

EDICTO

"Cumplimiento auto de dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, dictado por Juez Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero, juicio de amparo **446/2022**, promovido por **Leticia Mejía Chávez**, por propio derecho, contra actos del **Presidente de la Junta Especial Número 13 de la Local de Conciliación y Arbitraje, en la Ciudad de México y otras autoridades**; se hace conocimiento resulta carácter de terceros interesados a **1) José Antonio Carbajal Galván, 2) Carlos Carvajal González, 3) Héctor Arturo Torres García, 4) Sergio Alfredo Santamaría Gómez, 5) Eneida Margarita Herrera Tapia, 6) Rebeca Cirilo Estrada, 7) Gerardo Allende Bernabé, 8) Jorge Guadalupe Manríquez Flores, 9) Julio César Ortega Victoria, 10) Héctor Josely Gordo Galindo y 11) Desarrollo Inmobiliario Diamante, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en términos del artículo 5º, fracción III, inciso a) ley de amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se les mandó emplazar por edictos a juicio, para que si a sus intereses conviniera se apersonen, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado boulevard de las Naciones 640, granja 39, fracción "A", planta baja, fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro del término treinta días, contados a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibidos que no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones aún carácter personal surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional, en inteligencia que este juzgado ha señalado las nueve horas del quince de junio de dos mil veintitrés, para celebración audiencia constitucional. Se remite copia demanda de amparo."

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico **"El Economista"**, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a **uno de marzo de dos mil veintitrés**. Day fe.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero.

Lic. Benjamín Galván Chávez.

Rúbrica.

(R.- 533792)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora
Hermosillo, Sonora
EDICTO

Mina Luz del Cobre
Tercero interesado

En el juicio de amparo 959/2022, promovido por Sapuchi Minera, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, de esta ciudad y otras autoridades, consistente en la aprobación y sanción del convenio de veintidós de mayo de dos mil dieciocho, celebrado dentro del juicio laboral 3352/2018; las actuaciones derivadas del citado convenio y la resolución del incidente de sustitución patronal de nueve de junio de dos mil veintidós, promovido Antonio Romero Peñuñuri, en contra de Sapuchi Minera, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable; por auto de veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el Estado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria según su artículo 2º., deberá presentarse ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora ubicado en calle Doctor Paliza esquina con Londres número 44, colonia Centenario, en Hermosillo, Sonora, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones personales en el lugar de residencia de este juzgado, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por medio de lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Nota: se publicarán por tres veces de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república e igualmente en estrados de este juzgado

Atentamente

Hermosillo, Sonora, seis de marzo de dos mil veintitrés.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora.

Ricardo Froylán Yépiz Rosas

Rúbrica.

(R.- 533901)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora
Hermosillo, Sonora
EDICTO

Mina Luz del Cobre

Tercero interesado

En el juicio de amparo 960/2022, promovido por Sapuchi Minera, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, de esta ciudad y otras autoridades, consistente en la resolución incidental de sustitución patronal de nueve de junio de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio laboral 3352/2018, promovido por Antonio Romero Peñuñuri, en contra de Sapuchi Minera, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable; por auto de veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el Estado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria según su artículo 2º; deberá presentarse ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora ubicado en calle Doctor Paliza esquina con Londres número 44, colonia Centenario, en Hermosillo, Sonora, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones personales en el lugar de residencia de este juzgado, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por medio de lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Nota: se publicarán por tres veces de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república e igualmente en estrados de este juzgado

Atentamente

Hermosillo, Sonora, seis de marzo de dos mil veintitrés.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora.

Ricardo Froylán Yépiz Rosas

Rúbrica.

(R.- 533909)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California,
residente en Mexicali
Mexicali, Baja California
EDICTO

Se notifica a Comercialización y Corretaje Inmobiliario, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de los autos del juicio de amparo número 299/2022-5, promovido por Rynard August Bergman, contra actos de la **Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California**, radicado en este juzgado de distrito, en el que se le ha señalado como tercero interesado a Comercialización y Corretaje Inmobiliario, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas con intervalos de siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Excelsior, tal y como lo ordena el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, copia simple de la demanda de amparo, para que comparezca al presente juicio si a su interés conviene y de conformidad con el citado ordinal deberá presentarse en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, ubicado en calle del Hospital número 594, tercer piso, zona industrial, Centro Cívico, dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de los edictos que se ordenan, a señalar domicilio donde oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California, apercibiéndosele que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se harán por lista de acuerdos, en términos de los artículos 26, fracción III y 27, fracción III, inciso b), último párrafo, de la Ley de Amparo; haciendo de su conocimiento que se han señalado las diez horas con treinta minutos del nueve de marzo de dos mil veintitrés, para llevar a cabo el desahogo de la audiencia constitucional en el presente juicio de amparo. Notifíquese. Así lo acordó y firma electrónicamente María del Socorro López Villarreal, Juez Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, ante la Secretaria Kenia Areli Cerezo Torres, que autoriza y da fe. Doy fe.

Mexicali, Baja California, a veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California

Kenia Areli Cerezo Torres

Rúbrica.

(R.- 534280)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
EDICTO

EDUARD TAYLOR WILSON VALDEZ
(TERCER INTERESADO)
DOMICILIO IGNORADO

En los autos del juicio de amparo directo 544/2022, promovido por **Víctor Manuel Álvarez Benavides y Leticia Ríos Cantú**, se determinó lo siguiente:

Por auto de **veintisiete de enero de dos mil veintitrés**, con fundamento en el artículo **27**, fracción **III**, inciso **b)** de la Ley de Amparo y **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó emplazar de la demanda de amparo al **tercero interesado** Eduard Taylor Wilson Valdez, por medio de edictos, los que deberán publicarse por **tres** veces, de **siete** en **siete** días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico **“El Norte”** que se edita en esta ciudad, para que dentro del término de **treinta días** siguientes a la última publicación de este edicto, se apersonen en el referido juicio ante este Tribunal Colegiado, en su carácter de **tercero interesado**, a fin de que se imponga de la tramitación del mismo y haga valer sus derechos, entre ellos, presentar los alegatos o promover amparo adhesivo si así lo deseara, de conformidad con el artículo **181** de la Ley de Amparo; asimismo, hágase saber a dicho **tercero** que la demanda de amparo la promueven Víctor Manuel Álvarez Benavides y Leticia Ríos Cantú, en contra de la sentencia de **catorce de julio de dos mil veintidós**, dictada por la **Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, en el toca 322/2021; demanda de amparo en la cual se señalaron como preceptos legales violados los artículos **1, 14, 16, 17 y 19** Constitucionales; en la inteligencia de que la copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

Publíquese en los estrados de este Tribunal, copia del presente edicto, por todo el tiempo del emplazamiento, en el entendido de que, si pasado dicho término el **tercero interesado** no comparece, se seguirá el trámite del presente juicio de amparo y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de **lista** que para tal efecto se fija en los estrado de este Tribunal, en términos del artículo **27**, fracción **III**, inciso **a)**, de la Ley de Amparo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León, 07 de febrero de 2023.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito.

Lic. Celso Escalante Córdova.

Rúbrica.

(R.- 533286)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 4/2023-IV

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario: \$513,900.00 **moneda nacional** (quinientos trece mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional), lo siguiente:

Que en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 4/2023-IV, relativo al Juicio de Extinción de Dominio promovido por

los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la **Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República**, respecto a dicho numerario a cualquier persona que tenga derecho respecto de éste.

Las personas que crean con derecho sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en **el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.P. 15960, Ciudad de México**, dentro del término de **treinta días** hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar del aseguramiento del numerario afecto.

Expedido en la Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil veintitrés.

Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito con sede en la Ciudad de México.

Irlanda Isela Peralta Amador.

Rúbrica.

(E.- 000322)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 860/2022-III, PROMOVIDO POR GERARDO RAMOS FIERRO, CONTRA ACTOS DEL JUEZ TRIGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRA, CON FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A JOSÉ LUIS URIBE SALAS, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD DE MEXICO, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARÍA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDO QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE LES PRACTICARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO; ASIMISMO, POR AUTO DE DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE FIJARON LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MÉRITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALÓ COMO AUTORIDADES RESPONSABLES Y COMO TERCERA INTERESADA AL ANTES SEÑALADO Y PRECISÓ COMO ACTO RECLAMADO:

“Reclamo la falta de emplazamiento al Juicio Controversia de Arrendamiento promovido por Rosa Elena Martínez Madrigal en contra de José Luis Uribe Salas en el expediente 578/2015 radicado ante el Juzgado Trigésimo Noveno de lo Civil de Proceso escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”

Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Thaybelli Ivette Sánchez Rojas.

Rúbrica.

(R.- 533289)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
EDICTO

Concurso Mercantil 76/2022-I

El **quince de diciembre de dos mil veintidós**, este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana, **radicó** el concurso mercantil y lo registró como **76/2022-I**.

Dicho Juzgado, mediante sentencia de **veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés**, declaró en **concurso mercantil en la etapa de conciliación a Vemequím, sociedad anónima de capital variable**.

Se solicitó al **Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles** designara conciliador, haciéndose del conocimiento de la empresa declarada en estado jurídico de concurso mercantil que, en tanto no sea designado el especialista anteriormente indicado, ésta, así como sus administradores, gerentes y dependientes tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios.

Se declaró la apertura de la etapa de conciliación, la cual tendrá una duración de ciento ochenta y cinco días naturales contados a partir del día en que se haga la última publicación en el Diario Oficial de la Federación, de dicha sentencia.

Se estableció **como fecha de retroacción del presente concurso mercantil el treinta de mayo de dos mil veintidós**.

Se hizo del conocimiento que la sentencia produciría efectos de **ARRAIGO** a los integrantes del Consejo de Administración de la concursada para el sólo efecto de que no pudiera separarse del lugar de su domicilio sin dejar mandato o apoderado suficientemente instruido y expensado.

Se ordenó al conciliador iniciara el procedimiento de reconocimiento de créditos, debiendo elaborar la lista de créditos a cargo del comerciante que propuso reconocer, con base entre otras fuentes, en la contabilidad del mismo, con los demás documentos que permitieran determinar su pasivo, con la información que el propio comerciante y su personal estuvieran obligados a proporcionar, y de las solicitudes de reconocimiento que se le presenten.

Se hizo del conocimiento de los acreedores residentes en la República Mexicana que aquellos que así lo desearan, presentaran al conciliador en el domicilio que éste señalara para el cumplimiento de sus obligaciones, sus solicitudes de reconocimiento de crédito. Los acreedores residentes en el extranjero podrían presentar dichas solicitudes, si a sus intereses conviniera, ante la persona y lugar indicados, dentro de un plazo de cuarenta y cinco días naturales conforme el artículo 291 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Se ordenó poner a disposición del conciliador, de inmediato, los libros, registros y demás documentos de la empresa concursada, así como los recursos necesarios para sufragar los gastos de registro y las publicaciones previstas en la ley de la materia.

Se ordenó a la comerciante permitiera al conciliador y a los interventores, la realización de las actividades propias de sus cargos.

Se ordenó a la comerciante suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que surtiera efectos la sentencia; salvo los que fueran indispensables para la operación ordinaria de la empresa, incluido cualquier crédito indispensable para mantener la operación ordinaria de la empresa y la liquidez necesaria durante la tramitación del concurso mercantil, respecto de los cuales debería informar a la jueza dentro de las setenta y dos horas siguientes de efectuados.

Se ordenó que durante la etapa de conciliación fuera suspendido todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos del comerciante, con las excepciones del mandamiento de embargo o ejecución de carácter laboral.

Se ordenó al conciliador tramitara la publicación por una vez de un extracto de la sentencia, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Se ordenó al conciliador solicitar la inscripción de esta sentencia en los registros públicos que corresponda al domicilio del comerciante y en todos aquellos lugares en donde tenga una agencia, sucursal o bienes sujetos a inscripción en algún registro público.

Se hizo del conocimiento que las acciones promovidas y los juicios seguidos por la comerciante y las promovidas y los seguidos contra ella, que se encontraran en trámite al momento del dictado de la sentencia, que tuvieran un contenido patrimonial, no se acumularían al juicio concursal, sino que se seguirían por la comerciante bajo la observancia del conciliador, para lo cual la concursada debería informar al especialista de la existencia de dichos procedimientos, al día siguiente de que sea de su conocimiento su designación.

Por otra parte, los créditos a cargo de la concursada que carezcan de garantía real, dejarán de causar intereses, si no hubieren sido denominados originalmente en UDIS, se convertirán a dicha unidad previa conversión a moneda nacional de los que en su caso estuvieren denominados en moneda extranjera; el tipo de cambio y la equivalencia de las citadas unidades serán los determinados por el Banco de México para la fecha de esta sentencia.

También, con independencia del lugar originalmente pactado para pago, los créditos con garantía real, a partir de la fecha de esta sentencia, sólo causarán intereses ordinarios y hasta por el valor de la garantía; se mantendrán en la moneda o unidad en que originalmente se denominaron, pero también se convertirán a UDIS sólo para cuantificar el alcance de su participación en las decisiones en que así se requiera, caso en el cual, se empleará la equivalencia antes mencionada.

Se ordenó dejar **subsistentes las medidas cautelares** concedidas en auto de **quince de diciembre de dos mil veintidós**.

Se ordenó expedir a costa de quien teniendo interés jurídico lo solicite, copia certificada de esta sentencia.

Se tuvo por designado como conciliador a **Nora Mendoza Arrevillaga**, con domicilio en: **Despacho 1, calle Hortensia número 139, colonia Florida, código postal 01030, alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**.

La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Ciudad de México, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana

Silvia Danae Pérez Segovia

Rúbrica.

(R.- 534246)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

EDICTO

Emplazamiento a juicio de los terceros interesados José de Jesús Sánchez Garza, Mauricio Sánchez Garza, Hilda Riebeling Cordero, María Aurora Contreras Sánchez, Desarrolladora Patria, **sociedad anónima de capital variable**, DBARDI, **sociedad anónima de capital variable** y Grupo Constructor Segundo Milenio, **sociedad anónima de capital variable**.

Amparo **1637/2021-VII**, promovido por Global Arango Integrity Inmobiliaria, **sociedad anónima de capital variable**, contra los actos reclamados al Juez Quinto de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otras autoridades, que consisten en el mandamiento u orden emitido en el expediente 825/2019 por el cual se ordenó la reinscripción de las anotaciones de un convenio judicial celebrado por las partes y convenio de ejecución de sentencia en los inmuebles propiedad de la quejosa inscritos bajos los folios reales 2228154 y 2228138, así como registro, inscripción o reinscripción o anotación del convenio judicial celebrado por las partes en el juicio 825/2019 de los inmuebles inscritos bajo los folios reales 2228154 y 2228138. Por acuerdo de treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se reconoció el carácter de terceros interesados, entre otros, a José de Jesús Sánchez Garza, Mauricio Sánchez Garza, Hilda Riebeling Cordero, María Aurora Contreras Sánchez, Desarrolladora Patria, **sociedad anónima de capital variable**, DBARDI, **sociedad anónima de capital variable** y Grupo Constructor Segundo Milenio, **sociedad anónima de capital variable** y en auto de dos de marzo de dos mil veintitrés, se ordenó su emplazamiento mediante edictos. En proveído de dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, se señalaron las **nueve horas con cincuenta y siete minutos del diecisiete de marzo de dos mil veintitrés** para la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este Juzgado. Hágaseles saber que deberán presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus

derechos ante este Juzgado y señalar domicilio, dentro de **30 días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercíbaseles que, en caso contrario, las ulteriores notificaciones les serán practicadas por lista (esto último acorde a lo dispuesto por el inciso a), de la fracción III, del artículo 27, de la Ley de Amparo).

Para su publicación por **3 veces, de 7 en 7 días**, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**, esto es, en El Universal o, en su caso, en El Excelsior, se expide en Zapopan, Jalisco, a **06 de marzo de 2023**.

La Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Irma Jacqueline Isais Sánchez.
Rúbrica.

(R.- 533789)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
Vuori, Inc.
Vs.
Puori Aps.
M. 1843765 Puori
Exped.: P.C. 2553/2022(C-942)28743
Folio: 43425
“2022, Año de Ricardo Flores Magón”
Puori Aps.
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Por escrito y anexos presentados en la Oficialía de Partes de esta Dirección, el día 11 de noviembre de 2022, identificados con el folio de entrada **028743**; por JOSÉ ALFREDO VACA Y GONZÁLEZ, apoderado de **VUORI, INC.**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **PUORI APS.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente, al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su escrito de contestación, manifestando lo que a su derecho convenga; apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336, 367 fracción IV, 368 fracción I, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a Propiedad Industrial.

Atentamente
14 de diciembre de 2022
La Coordinadora Departamental de Nulidades.
Paola Vanessa Batalla Nuño.
Rúbrica.

(R.- 534163)

Secretaría de la Defensa Nacional
Dirección General de Fábricas de Vestuario y Equipo
RESUMEN DE CONVOCATORIA
CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA No. SDN-LP-DGFAVE-01/2023

De conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, se convoca a los interesados a participar en la venta de 9 lotes de Desecho Industrial la cual se realizará mediante el procedimiento de Licitación Pública, los citados lotes se describen en las bases respectivas, las cuales se encontraran disponibles en la D.G.Fa.V.E., con domicilio en Av. Canal de Garay No. 100, Col. El Vergel, Izt., Cd. Méx., C.P. 09880, Tel. (55) 54 26 25 40, con un costo de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.) más I.V.A. (16%), realizándose el pago en cualquier Institución Bancaria, utilizando la hoja de ayuda del esquema de pago "e5cinco", asentando en la clave de la Dependencia: 03 Secretaría de la Defensa Nacional; Clave de Referencia: 036000170; Cadena de la Dependencia: 00105620000000; desglosando el importe e I.V.A.

Venta de bases	28 Mar. al 13 Abr. 2023, 0800 a 1400 Hs.
Junta de Aclaraciones	14 Abr. 2023, 1400 Hs.
Inscripción	17 Abr. 2023, 1400 Hs.
Actos de presentación y apertura de ofertas	17 Abr. 2023, 1430 Hs.
Fecha y hora de fallo	Concluidos los actos de presentación y apertura de ofertas.

Sufragio efectivo. No reelección.
 Campo Militar No. 1-E, "Gral. Div. D.E.M. Félix Galván López",
 El Vergel, Iztapalapa, Cd. de Méx., a 28 de marzo de 2023.
 El Director General de Fábricas de Vestuario y Equipo.
Gral. Bgda. D.E.M. Jorge Ambía Minero.
 Rúbrica.

(R.- 534270)

Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico, S.A. de C.V.
CONVOCATORIA PÚBLICA ASPN/TAMPICO/IHTC/01/2023

CONVOCATORIA PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS DERIVADOS DE CONCESIÓN, RESPECTO DE UN ÁREA TERRESTRE DE DOMINIO PÚBLICO PARA EL DISEÑO, RESTAURACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DESARROLLO, USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA INSTALACIÓN HISTÓRICA, TURÍSTICA, COMERCIAL Y DE SERVICIOS (LA "INSTALACIÓN"), UBICADA EN EL RECINTO PORTUARIO DE TAMPICO, CONCESIONADO A LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TAMPICO, S.A. DE C.V. ("ASIPONA TAMPICO")

De conformidad con lo que en su parte conducente, establecen el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024; el Programa Sectorial de Turismo 2020-2024; el Título de Concesión que el Gobierno Federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes y actualmente a cargo de la Secretaría de Marina, otorgó a ASIPONA TAMPICO; el Programa Maestro de Desarrollo Portuario del Puerto de Tampico 2021-2026; y, el acuerdo emitido por su Consejo de Administración; y, con fundamento en los artículos 10 fracción I, 20, 21, 27, 51, 53, 56, 59 de la Ley de Puertos y 33 de su Reglamento; 4° de la Ley de Inversión Extranjera; así como las demás disposiciones aplicables, la Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico, S.A. de C.V. o ASIPONA TAMPICO:

CONVOCA

A todas las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana o extranjera, que cuenten con un capital o patrimonio mayor a \$100,000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.), interesadas en participar en el concurso público ASPN/TAMPICO/IHTC/01/2023 ("CONCURSO"), cuyo objeto es:

La adjudicación de un contrato de cesión parcial de derechos ("CONTRATO"), con vigencia de 20 (veinte) años y la posibilidad de que se prorrogue hasta por un plazo igual, siempre y cuando proceda en términos de los artículos 51, fracción IV, de la Ley de Puertos y 33, fracción II de su Reglamento, para que el adjudicatario del CONTRATO ("CESIONARIO"):

a) Use, aproveche y explote una superficie federal terrestre de 39,448 (Treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho) metros cuadrados ("ÁREA"), ubicada dentro del recinto portuario del Puerto de Tampico, para diseñar, restaurar, construir, desarrollar, usar, aprovechar y explotar una instalación portuaria ("INSTALACIÓN") sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones legales aplicables, en las Reglas de Operación del Puerto de Tampico y en el CONTRATO; y

b) Proporcione dentro de la INSTALACIÓN los SERVICIOS TURÍSTICO-COMERCIALES que, en términos de la concesión de ASIPONA TAMPICO, no tienen el carácter específico de servicios portuarios pero que se relacionan con la actividad turística-comercial que se desarrolla en el Puerto de Tampico, mencionando de manera enunciativa más no limitativa: desarrollo y comercialización, por sí o a través de terceros, de locales comerciales, boutiques, tiendas de conveniencia, hotel, museo, salas de exposiciones, sala de cine y áreas para eventos culturales, conciertos, espectáculos, mercados culturales en vivo, centro de proyecciones, eventos privados y públicos en espacios cerrados, servicios de restaurante, entre otros relacionados con la actividad comercial y de servicios ("SERVICIOS TURÍSTICO-COMERCIALES") excluyendo casas de apuesta, casinos, palenques, centros y clubes nocturnos (giros negros), venta ambulante y los expresamente prohibidos en las BASES del CONCURSO, el Prospecto Descriptivo ("PROSPECTO DESCRIPTIVO") y/o restricciones que lleguen a ser establecidas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia ("INAH"), y que el CESIONARIO deberá prestar en la INSTALACIÓN conforme lo que presente en su propuesta técnica y en términos del CONTRATO.

Los SERVICIOS TURÍSTICO-COMERCIALES podrán ser prestados por el CESIONARIO directamente o de manera indirecta por terceros, mediante la celebración de contratos en donde el CESIONARIO conceda al tercero el uso de una superficie dentro de la INSTALACIÓN a cambio de una contraprestación.

Para efectos de lo anterior, los participantes en el CONCURSO erogarán, por su cuenta, los costos que tengan que ver con la presentación de sus propuestas técnicas y económicas, como lo son estudios, proyectos ejecutivos, arquitectónicos, de diseño, equipamiento, financieros, etcétera.

En el diseño, restauración, construcción y desarrollo de la INSTALACIÓN, se deberá respetar el estilo empleado en la construcción de la antigua Aduana Marítima localizada en el ÁREA, así como usar preferentemente materiales de la región, teniendo la ejecución del proyecto una visión de restauración integral y rescate histórico, turístico y comercial de la citada antigua Aduana Marítima considerada por el INAH como bien inmueble con valor cultural.

Asimismo, será objeto del CONCURSO, a opción del participante, la adjudicación de un contrato de arrendamiento ("CONTRATO DE ARRENDAMIENTO") para el uso, goce y aprovechamiento de una superficie terrestre de 8,590 (Ocho mil quinientos noventa) metros cuadrados, ubicada fuera del recinto portuario del Puerto de Tampico y está conformada por: i) una Bodega de cuatro mil quinientos seis (4,506) metros cuadrados (m^2) de superficie terrestre; y ii) terrenos adyacentes con una superficie de cuatro mil ochenta y cuatro (4,084) metros cuadrados (m^2), pero adyacente al ÁREA y de la cual ASIPONA TAMPICO tiene la propiedad privada, según sea o no ofertado por el ganador del CONCURSO en su propuesta técnica.

1. Contraprestación

El adjudicatario del CONTRATO y CESIONARIO, pagará a ASIPONA TAMPICO la contraprestación que se establezca en las BASES y en el CONTRATO, y estará integrada por:

a) **Una cuota inicial** por la adjudicación del CONTRATO, que cubrirá en una sola exhibición sin prórroga en su pago, y por única vez, pagada a ASIPONA TAMPICO al menos 24 horas previas a la firma del CONTRATO, cuyo monto se detallará en el prospecto descriptivo.

b) **Una cuota fija** que cubrirá por cada metro cuadrado del ÁREA que sea entregada por ASIPONA TAMPICO. Esta cuota será cubierta durante la vigencia del CONTRATO, por mensualidad vencida, más IVA, sujeta a una actualización de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor y su monto se detallará en el prospecto descriptivo.

c) **Una cuota de ingreso variable** que será el resultado de multiplicar los ingresos brutos generados por el CESIONARIO mensualmente, por el porcentaje ofertado por el GANADOR DEL CONCURSO en su propuesta económica. Para efectos de la presentación de su propuesta económica, los PARTICIPANTES considerarán como mínimo el porcentaje que se indicará en el prospecto descriptivo.

Por lo que se refiere al pago de la contraprestación derivada del Contrato de arrendamiento, y en el supuesto de que el ganador del CONCURSO haya optado por incluirlo en su propuesta técnica, el CESIONARIO deberá pagar por mensualidad anticipada a ASIPONA TAMPICO por metro cuadrado del área materia de arrendamiento, la cantidad que se indicará en el prospecto descriptivo.

2. Procedimiento del CONCURSO.

El procedimiento del CONCURSO está regulado por la Ley de Puertos y su Reglamento, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme al calendario que se detalla en las BASES:

3. Coordinación y Domicilio Oficial del CONCURSO.

Para los asuntos relativos al CONCURSO, los interesados ("INTERESADOS") y/o participantes ("PARTICIPANTES"), deberán dirigirse a ASIPONA TAMPICO, a la atención de su Director General, en el domicilio oficial de la misma que es: Edificio API Tampico S/N, Recinto Portuario, Zona Centro, Tampico, Tamaulipas, C.P. 89000 ("DOMICILIO"), con número telefónico 833-241-1400, y al correo electrónico gcomercial@puertodetampico.com.mx. De ser el caso, durante el desarrollo del CONCURSO, ASIPONA TAMPICO podrá notificarles mediante circular, algún otro domicilio o lugar para el desarrollo de actividades del mismo.

4. Venta de las BASES del CONCURSO y entrega del PLIEGO DE REQUISITOS.

La venta de BASES será entre la fecha de publicación de esta convocatoria y a más tardar el 5 de abril de 2023, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 a 17:00 horas, en días hábiles bancarios, en el DOMICILIO de ASIPONA TAMPICO.

Al momento de presentarse el INTERESADO a comprar las BASES en el DOMICILIO, deberá entregar los siguientes documentos:

a) Declaración por escrito en donde conste el nombre, dirección, correo electrónico y números de teléfono del INTERESADO, persona física o moral, datos fiscales, así como el nombre, firma y rúbrica de su representante legal, en su caso.

b) Escrito libre en original y copia debidamente firmados, dirigido al Director General de ASIPONA TAMPICO, en donde manifiesten las razones por las cuales están interesados en participar en el CONCURSO y declaren que actúan por cuenta propia y que no sirven a intereses de terceros, indicando la actividad preponderante a la que se dedican y el nombre de la persona o personas autorizadas para recibir, exclusivamente, las BASES y el Pliego de Requisito ("PLIEGO DE REQUISITOS") correspondientes.

5. Costo de las BASES del CONCURSO y Forma de Pago.

Las BASES del CONCURSO tendrán un costo de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M. N.), más IVA, resultante en una cantidad total de \$580,000.00 (Quinientos Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.) que deberán cubrir mediante cheque certificado o de caja, librado por una institución de crédito mexicana, debidamente autorizada o mediante transferencia electrónica de fondos, a favor de Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico, S.A. de C.V., clave interbancaria número 012813004477947388, Banco BBVA. Este pago no será reembolsable en caso alguno.

Es requisito indispensable para la participación en el CONCURSO, la adquisición de las BASES. En el supuesto de que el INTERESADO esté conformado por un grupo, bastará con que uno de los miembros de dicho grupo adquiera las BASES.

Con la adquisición de las BASES se entregará el PLIEGO DE REQUISITOS que deberán satisfacer los INTERESADOS para participar en el CONCURSO, así como el Manual de Acceso al Sitio de Información que contiene de manera electrónica, los documentos que se entregan con la adquisición de las BASES, para lo cual el INTERESADO deberá entregar a ASIPONA TAMPICO una Carta Compromiso de Confidencialidad firmada.

Al respecto, para tener acceso al Sitio de Información, desde el momento en que adquieran las BASES o a más tardar al DÍA HÁBIL siguiente, los INTERESADOS deberán firmar y entregar a ASIPONA TAMPICO la Carta Compromiso de Confidencialidad, para que a su vez ASIPONA TAMPICO entregue el Manual de Acceso al Sitio de Información. En el supuesto de que el INTERESADO no entregue firmada la citada Carta Compromiso de Confidencialidad, no tendrá acceso al Sitio de Información ni al resto de los documentos que conforman el CONCURSO.

6. Fechas para Solicitar Aclaraciones y Realizar Preguntas sobre el PLIEGO DE REQUISITOS.

Los INTERESADOS podrán presentar por escrito solicitud de aclaraciones y hacer preguntas sobre aspectos específicos del PLIEGO DE REQUISITOS. La presentación de preguntas sobre el PLIEGO DE REQUISITOS por parte de los INTERESADOS será el día 18 de abril de 2023, y la respuesta que dará ASIPONA TAMPICO a las solicitudes de aclaración y a las preguntas que se le hayan hecho será el día 2 de mayo de 2023.

7. Entrega del PLIEGO DE REQUISITOS y Calificación de los INTERESADOS.

Los INTERESADOS deberán entregar el PLIEGO DE REQUISITOS del CONCURSO, con la información y documentos que en él se solicitan, en el DOMICILIO el día 23 de mayo de 2023, en un horario de 10:00 a 14:00 horas.

ASIPONA TAMPICO revisará la información y documentos solicitados en el PLIEGO DE REQUISITOS y podrá solicitar a los INTERESADOS que lo hubieran presentado, en uno o más actos y a más tardar el 2 de junio de 2023, las aclaraciones que estime pertinentes respecto de la información y documentación solicitada en el mismo, así como prevenir por escrito a los INTERESADOS cuantas veces lo estime conveniente, en uno o más actos, para que presenten información o documentación faltante o la corrijan, misma que deberá ser desahogada a más tardar el día 13 de junio de 2023.

El 21 de junio de 2023, ASIPONA TAMPICO expedirá a los INTERESADOS, en los casos que así proceda, una Constancia de Calificación ("CONSTANCIA DE CALIFICACIÓN") de la evaluación del PLIEGO DE REQUISITOS.

8. Inscripción de los INTERESADOS en el CONCURSO.

El 28 de junio de 2023, se llevará a cabo la inscripción de los INTERESADOS que hayan obtenido la CONSTANCIA DE CALIFICACIÓN, en términos de lo establecido en las BASES y en el PLIEGO DE REQUISITOS, para lo cual los INTERESADOS deberán entregar a ASIPONA TAMPICO una carta de solicitud de inscripción al CONCURSO y el original de la GARANTÍA DE SERIEDAD PROCEDIMENTAL para que, en su caso, ASIPONA TAMPICO entregue a cada uno de los INTERESADOS, la CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN que los acredite como PARTICIPANTES en el CONCURSO y así estén habilitados para continuar en el mismo y presentar sus propuestas técnicas y económicas. Asimismo, se les entregará el PROSPECTO DESCRIPTIVO, el modelo del CONTRATO, del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO y las instrucciones de integración de las propuestas.

9. Garantía de Seriedad Procedimental y Garantía de Seriedad de Adjudicación.

La GARANTÍA DE SERIEDAD PROCEDIMENTAL será por la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M. N.) y tendrá como objeto el garantizar por parte del PARTICIPANTE ante ASIPONA TAMPICO, la seriedad de sus propuestas, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la presente convocatoria, en el PLIEGO DE REQUISITOS y en las BASES.

La misma será devuelta a los PARTICIPANTES en los términos establecidos en las BASES.

La GARANTÍA DE SERIEDAD DE ADJUDICACIÓN será por la cantidad de \$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.) y se otorgará en favor de ASIPONA TAMPICO como parte de la propuesta económica del PARTICIPANTE y que tiene por objeto que el PARTICIPANTE garantice ante ASIPONA TAMPICO que, en caso de resultar ganador del CONCURSO, la sociedad mercantil que sería el adjudicatario del CONTRATO, firmará este último en la fecha que se indica en las BASES, misma que será cancelada una vez que se entregue, a satisfacción de ASIPONA TAMPICO, la Garantía de Cumplimiento.

10. Procedimiento ante la COFECE.

Por resolución de la COFECE, los PARTICIPANTES en el CONCURSO no deberán realizar la solicitud de opinión correspondiente en los términos del artículo 98 de la Ley Federal de Competencia Económica y 111 de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE.

11. Visita al ÁREA, al ÁREA MATERIA DEL ARRENDAMIENTO y Taller Informativo.

A fin de conocer el ÁREA y el ÁREA MATERIA DEL ARRENDAMIENTO, los PARTICIPANTES podrán efectuar una visita al Puerto y a dichas áreas del 3 al 4 de julio de 2023. Asimismo, ASIPONA TAMPICO llevará a cabo de manera presencial un Taller Informativo el día 3 de julio de 2023, al cual podrán asistir los PARTICIPANTES y en el que se precisarán los alcances del proyecto.

12. Fechas para Presentar Solicitud de Aclaraciones y Preguntas sobre las BASES.

La presentación por escrito de solicitudes de aclaración y preguntas sobre las BASES por parte de los PARTICIPANTES será el día 7 de julio de 2023, y el día 17 de julio de 2023 ASIPONA TAMPICO entregará por escrito las respuestas correspondientes.

13. Presentación de Propuestas y Apertura de Propuestas Técnicas.

Con sujeción a lo que se establezca en las BASES, el acto de presentación de las propuestas y la apertura de las propuestas técnicas se llevará a cabo en el DOMICILIO el día 03 de agosto de 2023, a las 11:00 horas.

14. Lectura del Resultado de la Evaluación de la Propuesta Técnica y Apertura de las Propuestas Económicas.

La lectura de los resultados de las evaluaciones de las propuestas técnicas y, en su caso, la apertura de las propuestas económicas, se llevarán a cabo en el DOMICILIO el día 21 de agosto de 2023, a las 11:00 horas.

Únicamente se abrirán las propuestas económicas de los PARTICIPANTES cuyas propuestas técnicas hayan sido aceptadas por ASIPONA TAMPICO.

15. Fallo y Adjudicación

ASIPONA TAMPICO evaluará las propuestas, conforme al método de porcentajes que se establezcan en las BASES del CONCURSO y en el Prospecto Descriptivo.

La evaluación de los aspectos cualitativos de las propuestas (imagen y diseño arquitectónico y de identidad con el destino, entre otros), servirá de base para el otorgamiento de la calificación por puntos, y se dará a conocer en su oportunidad.

El ganador del CONCURSO será aquel PARTICIPANTE cuya PROPUESTA TÉCNICA y PROPUESTA ECONÓMICA resultaron solventes por cumplir con los requisitos establecidos en las BASES y sus anexos, que su PROPUESTA ECONÓMICA resulte superior al VALOR TÉCNICO DE REFERENCIA y que haya obtenido la mayor Puntuación Total en la evaluación de sus propuestas.

Si una vez considerados los criterios referidos, 2 o más PARTICIPANTES cumplen con los requisitos señalados, su propuesta económica resulta superior al valor técnico de referencia y obtienen la misma calificación total, el ganador del CONCURSO será aquél cuya propuesta económica ofrezca el mayor valor presente a precios constantes, descontado a una tasa del 10% (diez) por ciento anual, de la contraprestación, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

El fallo del CONCURSO se emitirá en el DOMICILIO el día 11 de septiembre de 2023 a las 11:00 horas.

16. Aspectos generales del CONCURSO.

a) No podrán participar en el CONCURSO aquellas personas que conforme a las disposiciones legales aplicables se encuentran impedidas para ello.

b) Los PARTICIPANTES deberán adquirir las BASES del CONCURSO, cumplir con la etapa de calificación, inscripción y acreditar los requisitos técnicos, económicos, financieros y legales, que se establezcan en el PLIEGO DE REQUISITOS y en las BASES.

c) Si el ganador del CONCURSO es persona física o moral extranjera, persona física mexicana o grupo, deberá ceder en favor de una sociedad mercantil mexicana los derechos que le deriven como ganador del CONCURSO y adjudicatario del CONTRATO.

d) El ganador del CONCURSO y en su caso adjudicatario del CONTRATO, deberá contar con la estructura de capital, de administración y de operación, conforme al PLIEGO DE REQUISITOS del CONCURSO y las demás disposiciones legales aplicables. La inversión extranjera podrá participar en los términos de la ley de la materia.

e) Si varias personas físicas y/o morales conforman un grupo, deberán intervenir en el CONCURSO como un solo INTERESADO y, en su caso, PARTICIPANTE, y nombrar un representante común y/o legal que las represente.

f) El INTERESADO deberán acreditar en forma conjunta o separada, que al cierre del ejercicio fiscal 2022, su patrimonio o capital contable pagado, según corresponda, fue igual o superior a \$100,000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.).

g) Los INTERESADOS deberán comprobar experiencia en proyectos turísticos y en la prestación de los SERVICIOS TURÍSTICO-COMERCIALES en México o en el extranjero en los últimos 3 (tres) años, a través de contratos de clientes a los cuales presta o ha prestado servicios u otro documento que haga constar la prestación de SERVICIOS TURÍSTICO-COMERCIALES.

h) ASIPONA TAMPICO podrá aclarar o modificar los términos y condiciones establecidos en la presente convocatoria, las BASES y demás documentos del CONCURSO, hasta con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha del acto de presentación de las propuestas, de lo cual notificará por escrito dirigido a cada uno de los INTERESADOS o PARTICIPANTES a través de correo electrónico o mediante escrito dirigido a cada uno de ellos.

i) No se aceptarán propuestas parciales que incluyan únicamente alguno o algunos de los derechos u obligaciones que forman parte del CONTRATO o del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

j) Los PARTICIPANTES en el CONCURSO están sujetos a las disposiciones establecidas de la Ley Federal de Competencia Económica, en particular las fracciones IV y V del artículo 53 de dicha Ley, que prohíben todo contrato, convenio, arreglo o combinación entre dos o más competidores cuyo objeto o efecto sea establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas públicas, el intercambio de información para el objeto o efecto de cualquiera de las conductas que establece el artículo citado, así como las fracciones X y XI del artículo 127 de la misma Ley, en las que se señala la inhabilitación para ejercer como consejero, administrador, director, gerente, directivo, ejecutivo, agente, representante o apoderado en una persona moral hasta por un plazo de cinco años y multas hasta por el equivalente a doscientas mil veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispongan las leyes aplicables, a quienes participen directa o indirectamente en prácticas monopólicas en representación o por cuenta y orden de personas morales; y las sanciones aplicables a quienes hayan coadyuvado, proporcionado o inducido la comisión por prácticas monopólicas absolutas. Asimismo, esta Ley en su artículo 127 fracción IV, faculta a la COFECE a imponer multas de hasta el 10% de los ingresos económicos de quien incurra en esta práctica; o bien, a imponer multas de hasta un millón quinientos mil veces la UMA, según lo dispongan las leyes aplicables, en el caso de que se trate de agentes económicos que no declaren o no se les hayan determinado ingresos acumulables para efectos de Impuesto Sobre la Renta, a quien incurra en esta práctica.

k) Por lo que se refiere a las partes de la INSTALACIÓN que estén catalogadas por el INAH como bienes inmuebles con valor cultural, en las actividades de restauración integral y rescate histórico, turístico y comercial de las mismas, deberán respetarse los lineamientos que en su momento el INAH establezca para dichas actividades.

l) Previamente al inicio de cualquier obra, durante la ejecución de las mismas, así como en la operación de la INSTALACIÓN, el CESIONARIO deberá gestionar y obtener todas aquellas autorizaciones, dictámenes y/o permisos que sean requeridos por parte del INAH, para llevar a cabo las actividades de conservación, restauración y operación de todas aquellas superficies que formen parte del ÁREA y que se consideren como bienes inmuebles con valor cultural o que de cualquier manera estén reguladas, supervisadas y/o protegidas por el INAH. Las señaladas autorizaciones, dictámenes y/o permisos, deberán ser entregados a ASIPONA TAMPICO previo al inicio de la obra.

m) El CONCURSO se declarará desierto, o podrá cancelarse o suspenderse, en términos de lo que se establezca en las BASES del CONCURSO.

n) En caso de resultar ganador del CONCURSO, el CESIONARIO deberá contratar los seguros de obras e instalaciones y de responsabilidad civil, obtener los permisos, autorizaciones y licencias necesarios para el desarrollo del objeto.

o) El idioma que se utilizará en el CONCURSO, es el español.

p) La moneda que se utilizará en el CONCURSO, es el peso mexicano.

q) No podrán participar en el CONCURSO, las personas que se encuentren impedidas conforme lo que se establezca en las BASES del CONCURSO.

Atentamente

Tampico, Tamaulipas, a 30 de marzo de 2023

Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico, S.A. de C.V.

Director General

Ing. Miguel Báez Barrera

Rúbrica.

(R.- 534260)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Oficio No.: OIC SEDATU/113/TAR/014/2023
Asunto: Citatorio a Audiencia Inicial
Expediente: PA-01/2022

**C. ALMA AURORA JIMÉNEZ ARIAS.
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 14, 16, 108 y 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2, fracciones I, II, y III, 3, fracción III y XXIV, 4, fracción I, 7, 8, 9, fracción II, 10, primer párrafo, 12, 100, primer y segundo párrafos, 111, 112, 113, 115, 116, fracciones I, II y IV, 117, 118, 119, 187, 188, 189, 190, 193, 194, 198, fracciones I y II, 199, 200, 203, 205, 208, fracciones I a VII y 209, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 6º, fracción III, inciso B), numeral 3, y 38, fracción III, numerales 1, 2, 3 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; así como el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, en términos de lo establecido en el artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y toda vez que a la fecha se ignora su domicilio, en virtud de que no fue localizada en los existentes en el expediente antes indicado, en el que además se realizaron investigaciones para obtener su domicilio actual, resultando infructuosa su búsqueda en los domicilios proporcionados; derivado de lo anterior, se ordenó emplazarla a través de notificación por edictos mismos que deben publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico diario de mayor circulación denominado "Diario La Jornada", para que dentro del **término de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante esta Autoridad Substanciadora; con el apercibimiento que de no hacerlo así, se fijará fecha para la audiencia de ley y se continuará con la substanciación del procedimiento administrativo de responsabilidades, realizándose las ulteriores notificaciones por estrados de este Órgano Interno de Control, esto último en términos de lo dispuesto en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas-. Al respecto, se le indica que el **Oficio Citatorio Número OIC SEDATU/113/TAR/014/2023, del doce de enero del año en curso**, así como las copias de traslado a que se refiere el artículo 193, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se encuentran a su disposición en las oficinas que ocupa esta Autoridad Administrativa ubicadas en **Avenida Nuevo León, número 210, piso 2, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100, Ciudad de México**, en un horario, en días hábiles, de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas; en consecuencia, se hace de su conocimiento que por **acuerdo de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós**, se admitió el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós**, en el que se determinó el inicio del **procedimiento administrativo de responsabilidades número PA-01/2022**; al haberse determinado que Usted **habría incurrido en abuso de las funciones que tenía conferidas** con la finalidad de que la contratista **YANET GALLARDO BAHENA** se beneficiara con el pago de la cantidad de **\$3,337,324.11 (Tres millones, trecientos treinta y siete mil, trecientos veinticuatro pesos, 11/100 M.N.)**, adicionales a la cantidad de **\$1,440,000.00 (Un millón cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)**, que originalmente se le pagó por concepto del 30% del anticipo pactado en el contrato; sin que en las fechas de los finiquitos, actas y oficios, ni en la fecha de su presentación de éstos últimos ante su destinatario, la construcción de las acciones de reubicación a que se comprometió la contratista **YANET GALLARDO BAHENA**, contara **con un avance en la construcciones de las mismas**, que justificara la realización de los pagos, o bien, **se hubieren concluido en su totalidad**; contraviniendo lo establecido en los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 164 a 172 de su Reglamento; por lo que con lo anterior, Usted habría incurrido en la conducta prevista en el **artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya infracción se considera grave. Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.****

Ciudad de México, a 12 de enero de 2023.
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control
en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
Lic. Miguel Ángel Serrano Sánchez
Rúbrica.

(R.- 533429)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Guanajuato
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
N° LP-001-GTO-2023

En cumplimiento con las disposiciones que establece el Título Quinto, Art.131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Guanajuato, por conducto del Departamento de Conservación y Servicios Generales ubicada en Calle Suecia esq. España s/n, Col. Los Paraísos, de la Ciudad de León, Gto., con número telefónico 477 717 40 00 extensión 11193, llevará a cabo la Licitación Pública Nacional N° LP-001-GTO-2023 en la cual podrán participar las personas físicas y/o morales para la enajenación total de las partidas que se detallan a continuación:

Partida	Descripción	Cantidad	Precio mínimo de venta más I.V.A.*
I	Generador de vapor 20cc	1	\$39,330.00
II	Generador de vapor 250cc	1	\$23,950.00
III	Generador de vapor 100cc	1	\$143,450.00
IV	Generador de vapor 150cc	1	\$70,630.00
V	Generador de vapor 80cc	1	\$110,940.00
VI	Generador de vapor 30cc	1	\$4,690.00
VII	Generador de vapor 80cc	1	\$73,960.00
VIII	Generador de vapor 100cc	1	\$41,310.00

INFORMACIÓN GENERAL

- La entrega de las Bases, se efectuará en el Depto. de Conservación y Servicios Generales en Calle Suecia esq. España s/n, Col. Los Paraísos, León, Gto., en un horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 hrs., los días hábiles del 30 de marzo al 13 de abril del 2023.
- El costo de las bases será en forma gratuita.
- Estas bases también se encuentran disponibles y podrán consultarse en la página de Internet del IMSS, en el domicilio electrónico: <http://compras.imss.gob.mx/?P=imssvende>
- La Junta de Aclaración de las Bases, se efectuará el día 11 de abril del 2023, a las 11:00 horas, en el Depto. de Conservación y Servicios Generales, ubicado en Calle Suecia esq. España s/n, Col. Los Paraísos, León, Gto.
- La Inscripción para la Licitación Pública Nacional se llevará a cabo el día 14 de abril del 2023, de las 9:00 a las 10:30 horas, en el Depto. de Conservación y Servicios Generales, ubicado en Calle Suecia esq. España s/n, Col. Los Paraísos, León, Gto.
- El Acto de Presentación y de Apertura de Ofertas se llevará a cabo en la sala de juntas del Depto. de Conservación y Servicios Generales ubicado en Calle Suecia esq. España s/n, Col. Los Paraísos, León, Gto., el día 14 de abril del 2023 a las 11:00 horas.
- El Acto de Fallo se realizará el día 14 de abril del 2023 a las 13:30 hrs., en el Depto. de Conservación y Servicios Generales ubicado en Calle Suecia esq. España s/n, Col. Los Paraísos, León, Gto.
- Los interesados deberán garantizar su oferta, en Pesos Mexicanos por un importe del 10% del valor fijado a la partida, mediante cheque certificado o de caja expedido por una Institución Bancaria a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- El retiro de los bienes debe llevarse a cabo conforme al anexo 7 de las bases concursales.
- Si la Licitación Pública se declara desierta en una, algunas o el total de las partidas, se procederá a una subasta, en el mismo evento del Acto de Fallo, con fundamento al Artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales.
- La difusión de esta Convocatoria inicia el día 30 de marzo del 2023.

Atentamente

León, Guanajuato, 30 de marzo del año 2023

Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos del

Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Guanajuato

Act. Delia Guadalupe Isaías Vera

Rúbrica.

(R.- 534127)

Instituto para la Protección al Ahorro Bancario
(Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal)
ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y 2021
(Cifras expresadas en millones de pesos)

Concepto	2022	2021
ACTIVO		
ACTIVO CIRCULANTE		
Efectivo y Equivalentes		
Bancos	\$ 1	\$ 1
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes		
Inversiones Financieras a Corto Plazo (Notas 3.2 y 6)	88,050	87,785
Total de Activos Circulantes	88,051	87,786
ACTIVO NO CIRCULANTE		
Inversiones Financieras a Largo Plazo (Notas 3.2 y 6)	29,793	34,090
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo		
Recursos a ser Asignados - vía Presupuesto de Egresos de la Federación (Notas 3.3 y 7.a)	961,776	919,134
Documentos por Cobrar y Deudores Diversos, neto (Notas 3.4, 3.5 y 7.b)	187	174
Subrogación por el Pago de Obligaciones Garantizadas (Nota 7.c)	15,811	25,875
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso (Notas 3.6 y 8)	221	226
Bienes Muebles (Notas 3.6 y 8)	11	11
Total de Activos No Circulantes	1,007,799	979,510
TOTAL DEL ACTIVO	\$ 1,095,850	\$ 1,067,296
PASIVO		
PASIVO CIRCULANTE		
Cuentas por Pagar a Corto Plazo (Nota 10)	\$ 10	\$ 8
Porción a Corto Plazo de la Deuda a Largo Plazo		
Bonos de Protección al Ahorro (Notas 3.9 y 12)	210,999	228,610
Otros Pasivos a Corto Plazo (Nota 10)	15,811	25,875
Total de Pasivos Circulantes	226,820	254,493
PASIVO NO CIRCULANTE		
Deuda a Largo Plazo		
Bonos de Protección al Ahorro (Notas 3.9 y 12)	797,419	762,461
Provisiones a Largo Plazo (Notas 3.8 y 11)	71,772	50,394
Total de Pasivos No Circulantes	869,191	812,855
TOTAL DEL PASIVO	1,096,011	1,067,348
PATRIMONIO		
Otros Resultados Integrales (Nota 3.13)	(161)	(52)
Total del Patrimonio	(161)	(52)
TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 1,095,850	\$ 1,067,296

Las notas son parte integrante de estos estados.

Nota: El dictamen del auditor, los estados financieros y sus notas, y el informe del Comisario Público están disponibles en: www.gob.mx/ipab

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2023.

Secretario Adjunto de
Administración y Presupuesto
L.C. Miguel Cuevas Reza
Rúbrica.

Coordinador General de
Presupuesto y Contabilidad
C.P. José Ignacio Chan García
Rúbrica.

Director de Contabilidad Financiera
L.C. Julio Javier Castro Martínez
Rúbrica.

Instituto para la Protección al Ahorro Bancario
(Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal)
ESTADOS DE ACTIVIDADES
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y 2021
(Cifras expresadas en millones de pesos)

Concepto	<u>2022</u>	<u>2021</u>
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
INGRESOS DE GESTIÓN		
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
Ingresos por Cuotas Recibidas de las Instituciones (Notas 3.11 y 15.a.1)	\$ 30,263	\$ 27,880
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS	15,415	11,246
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones (Notas 3.3 y 15.a.2)	15,415	11,246
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS (Nota 15.a.3)	10,647	6,728
Ingresos Financieros	9,647	6,024
Otros Ingresos y Beneficios Varios	<u>1,000</u>	<u>704</u>
Total de Ingresos y Otros Beneficios	<u>56,325</u>	<u>45,854</u>
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	328	298
Servicios Personales	216	200
Materiales y Suministros	1	3
Servicios Generales	111	95
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA (Nota 15.b.1)	86,330	50,990
Intereses de la Deuda	86,330	50,990
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS (Nota 15.b.2)	12,309	10,896
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencias y Amortizaciones	705	667
Otros Gastos	<u>11,604</u>	<u>10,229</u>
Total de Gastos y Otras Pérdidas	<u>98,967</u>	<u>62,184</u>
DÉFICIT DEL EJERCICIO	\$ <u>(42,642)</u>	\$ <u>(16,330)</u>

Las notas son parte integrante de estos estados.

Nota: El dictamen del auditor, los estados financieros y sus notas, y el informe del Comisario Público están disponibles en: www.gob.mx/ipab

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2023.

Secretario Adjunto de
Administración y Presupuesto
L.C. Miguel Cuevas Reza
Rúbrica.

Coordinador General de
Presupuesto y Contabilidad
C.P. José Ignacio Chan García
Rúbrica.

Director de Contabilidad Financiera
L.C. Julio Javier Castro Martínez
Rúbrica.

(R.- 534156)

Gobierno del Estado México
Comisión del Agua del Estado de México

“2023 Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

JORGE JOAQUÍN GONZÁLEZ BEZARES, EN MI CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 34, 65, 78 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 13, 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIÓN VI, 3, 22, 26, 27, 28 Y 40 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; 41 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; 28 DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN SUPLETORIA; 1.1 FRACCIÓN XI, 12.1 FRACCIÓN IV, 12.3 FRACCIONES II y VIII, 12.4, 12.5, 12.6, 12.7, 12.8, 12.20 Y 12.21 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIÓN IV, 3 FRACCIÓN III, 4, 5, 9, 10, 26 Y 27 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 2, 30, 31, 32, 69 Y 70 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIÓN IV Y 61 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 17, 18 Y 21 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 10, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2020, Y

CONSIDERANDO

Que los artículos 3 y 4 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los artículos 12.4 y 12.5 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México señalan que se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto, construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles entre otros y servicios relacionados con la misma; los trabajos que tengan por objeto, concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública, las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula esa ley; la dirección y supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones y sus conceptos,

Que el Artículo 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Artículo 4 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, establecen que, entre las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios quedan comprendidos: las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles; las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las dependencias y entidades de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras públicas; las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de las dependencias y entidades, cuando su precio sea superior al de su instalación; la contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido; la reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles; maquila; seguros; transportación de bienes muebles o personas, y contratación de servicios de limpieza y vigilancia; la prestación de servicios de largo plazo que involucren recursos de varios ejercicios fiscales, a cargo de un inversionista proveedor, el cual se obliga a proporcionarlos con los activos que provea por sí o a través de un tercero, de conformidad con un proyecto para la prestación de dichos servicios; la prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios; la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones; y en general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales,

Que en cumplimiento a lo previsto en los artículos 27, 30 y 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 26, 28 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establecen los procedimientos de adjudicación a través de licitaciones públicas, mediante convocatorias públicas, así como excepcionalmente a dicho procedimiento, a través de invitaciones restringidas y adjudicaciones directas,

El Artículo 4 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, establece que en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos: la adquisición de bienes muebles, inmuebles, a través de compraventa; la enajenación de bienes muebles e inmuebles; el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles la contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble; la contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles; la contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles; la prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios y en general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza,

Que los artículos 26 y 27 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios así como 12.7, 12.20 y 12.21 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, establecen los procedimientos de adjudicación a través de licitaciones públicas, mediante convocatorias públicas, así como excepcionalmente a dicho procedimiento, a través de invitaciones restringidas o adjudicaciones directas, que

la ejecución de la obra pública o servicios relacionados con la misma y la adquisición, enajenación, arrendamiento de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza que realicen las dependencias, entidades o ayuntamientos con cargo total o parcial a fondos aportados por la Federación, estarán sujetas a las disposiciones de la ley Federal de la materia,

Que en términos de lo previsto en los artículos 17 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, la Comisión del Agua del Estado de México, es un Organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría, con carácter de autoridad fiscal y que tiene por objeto, planear, programar, presupuestar, diseñar, construir, conservar, mantener, operar y administrar sistemas de suministro de agua potable, desinfección, drenaje alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reúso de aguas tratadas; así como, la disposición final de sus productos resultantes y dentro de sus atribuciones tendrá las contenidas en la propia Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su respectivo Reglamento, el Reglamento Interior de la Comisión del Agua del Estado de México, el Manual General de Organización de la Comisión del Agua de Estado de México y demás ordenamientos relativos y aplicables necesarios para el cumplimiento de su objeto,

Que conforme al Calendario Oficial del Gobierno del Estado de México para el año 2023, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el 21 de diciembre del año 2022, se estableció que los días tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta del mes de abril; uno, cinco, seis, siete, trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho del mes de mayo; tres, cuatro, diez, once, diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco del mes de junio; uno, dos, ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta del mes de julio; cinco, seis, doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete del mes de agosto; dos, tres, nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro y treinta del mes de septiembre; uno, siete, ocho, catorce, quince, veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve del mes de octubre; dos, cuatro, cinco, once, doce, dieciocho, diecinueve, veinte, veinticinco y veintiséis del mes de noviembre; dos, tres, nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno del mes de diciembre del año dos mil veintitrés, así como el uno, dos tres y cuatro, del mes de enero del año dos mil veinticuatro, son días (inhábiles) por corresponder a la primer y segunda etapa del primer periodo vacacional, así como al segundo periodo vacacional y días no laborables, del calendario oficial para el año 2023, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 28 último párrafo de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, es necesario habilitar los días inhábiles antes referidos,

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS QUE EN EL MISMO SE INDICAN PARA QUE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO PUEDA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS AQUELLOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE EN TÉRMINOS DE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENE CONFERIDAS LE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

ÚNICO.- Se habilitan los días tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta del mes de abril; uno, cinco, seis, siete, trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho del mes de mayo; tres, cuatro, diez, once, diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco del mes de junio; uno, dos, ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta del mes de julio; cinco, seis, doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete del mes de agosto; dos, tres, nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro y treinta del mes de septiembre; uno, siete, ocho, catorce, quince, veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve del mes de octubre; dos, cuatro, cinco, once, doce, dieciocho, diecinueve, veinte, veinticinco y veintiséis del mes de noviembre; dos, tres, nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno del mes de diciembre del año dos mil veintitrés, así como el uno, dos tres y cuatro, del mes de enero del año dos mil veinticuatro, para que los Comités: de Adquisiciones y Servicios; de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones; y de Obra Pública Federal de la Comisión del Agua del Estado de México, incluyendo sus unidades administrativas, realicen los actos relacionados con el procedimiento de licitación pública, así como excepcionalmente a dicho procedimiento, a través de invitaciones restringidas y adjudicaciones directas, para la contratación y adquisición de bienes y servicios, enajenaciones y arrendamientos, obra pública y servicios relacionados con la misma, así como, para que el personal de las unidades administrativas que la conforman dicho organismo descentralizado realice y ejecute todos aquellos actos administrativos que en términos de las facultades y atribuciones que tienen conferidas les permitan el cumplimiento de su objeto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

TERCERO. - El presente acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente a su publicación.

Dado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Atentamente
Vocal Ejecutivo
Jorge Joaquín González Bezares
Rúbrica.

(R.- 534259)

Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V.
TARIFAS ESPECÍFICAS Y REGLAS DE APLICACIÓN
VIGENTES A PARTIR DEL 30 DE MARZO DE 2023 ¹⁾
DISPOSICIONES GENERALES

1. Las presentes Reglas de aplicación, tienen por objeto establecer las bases y criterios para la aplicación de las Tarifas registradas en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

2. Para efectos de estas Reglas de Aplicación, se entiende por:

a) **Aeronave.** – Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones de esta contra la superficie de la tierra.

b) **Aeronaves de Estado.** - Las aeronaves de propiedad o uso de la federación, distintas de las militares, las de los gobiernos estatales y municipales y las de las entidades paraestatales.

c) **Aeropuerto.** - El aeródromo civil de servicio al público, que cuenta con las instalaciones y servicios adecuados para la recepción y despacho de aeronaves, cuya administración, operación y explotación ha sido concesionada a la Sociedad Concesionaria.

d) **Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC).** - Es la autoridad que establece, administra, coordina, vigila, opera y controla la prestación de los servicios.

e) **Autoridad Aeronáutica.** - La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes a través de la Agencia Federal de Aviación Civil.

f) **Aviación General.** - Aquella que comprende el transporte aéreo privado (aeronaves identificadas con el prefijo XB), oficial (aeronaves identificadas con el prefijo XC) y taxis aéreos (aeronaves identificadas con el prefijo XA), así como aeronaves similares con matrícula extranjera.

g) **Caja Única.** - Espacio físico ubicado en el edificio terminal mediante el cual Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca ofrece a los usuarios la gestión de procedimiento de facturación y pago en sitio de los servicios, primordialmente para aquellos que son de contado den los términos que señala la Ley (Artículo 55 LA).

h) **Concesionario del Servicio Público de Transporte Aéreo.** - Las personas morales mexicanas que cuentan con autorización para prestar el servicio público de transporte aéreo nacional regular, otorgada al amparo de la Ley de Vías Generales de Comunicación o de la Ley de Aviación Civil.

i) **Edificio Terminal.** - Las zonas de libre acceso, zonas de acceso restringido, áreas de revisión utilizadas por las diferentes autoridades adscritas al aeropuerto, las cuales comprenden las salas de revisión de equipaje y última espera, los sistemas de información de llegadas y salidas de vuelo, la señalización.

• **Salas de Revisión.** - Las áreas designadas para que las diferentes autoridades lleven a cabo sus funciones de inspección y vigilancia.

• **Salas de Última Espera.** - Las áreas de acceso restringido destinadas al uso de pasajeros próximos a abordar.

• **Señalización.** - El despliegue de textos y caracteres gráficos (pictogramas) que sirven de guías e instrucción a los pasajeros para que éstos puedan identificar visualmente las diversas áreas, autoridades aeroportuarias y operadores, así como de los accesos, salidas, funciones y responsabilidades de cada uno.

• **Sistemas de Información de Llegadas y Salidas de Vuelo.** - Los medios visuales, sonoros y electromagnéticos que proporcionan información relativa a las llegadas y salidas de vuelos.

• **Zonas de Libre Acceso.** - Las áreas delimitadas desde las puertas de acceso al edificio terminal y hasta las zonas de acceso restringido, destinadas al libre tránsito de personas.

• **Zona de Acceso Restringido.** - Las áreas delimitadas a partir de los arcos de revisión de pasajeros y su equipaje de mano y hasta la zona de abordar.

j) **Manifiesto de llegada.** - Es el documento mediante el cual los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte u operadores aéreos reportan las operaciones de llegada realizadas en el aeropuerto. Su información es base para la elaboración del Reporte de Movimiento Operacional.

k) **Manifiesto de salida.** - Es el documento mediante el cual los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo u operadores aéreos reportan las operaciones de salida realizadas en el aeropuerto. Su información es base para la elaboración del Reporte de Movimiento Operacional.

l) **Mostrador.** - Mueble destinado a documentación de pasajeros y equipaje, dotado con 2 posiciones que cuentan con espacio para báscula y espacio para la instalación de terminales e impresora.

m) **Operador Aéreo.** - El propietario o poseedor de una aeronave de estado, de las comprendidas en el artículo 5, fracción II, inciso a) de la Ley de Aviación Civil, así como una aeronave de transporte aéreo privado no comercial, mexicana o extranjera.

n) **Pasajero.** - Toda persona que aborde una aeronave y cuente con un boleto, billete, cupón, o contrato factura para realizar un vuelo y que sea transportada a un lugar específico consignado en cualquiera de los documentos antes referidos, en general se considerará pasajero a toda persona distinta de la tripulación que aborde una aeronave con el objeto de ser trasladada de un lugar a otro.

o) **Permisionario del Servicio de Transporte Aéreo.** - Las personas físicas o morales nacionales o extranjeras que cuentan con permiso para prestar servicio de transporte aéreo regular internacional, no regular nacional o internacional o privado comercial.

p) **Plan de Vuelo.** – Es el informe en donde se indican todos los datos referentes a n vuelo. En este, además de información técnica añadida por el piloto del avión, debe constar el lugar de salida, destino, altitud, velocidad de crucero y todos los puntos por los cuales pasará la aeronave mismo que se somete a la consideración de la autoridad aeronáutica..

q) **Reporte de Movimiento Operacional.** - El documento en el que se refleja la operación diaria del aeropuerto y es validado por el personal de operaciones con base en lo sucedido y en los manifiestos elaborados y validados.

r) **Reporte de Operaciones.** - El documento que indica el plan de vuelo y la hora real de operación; reportadas a la sociedad concesionaria quién lo elabora y lo valida, previa autorización de SENEAM

s) **SENEAM.** - El órgano desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

t) **Servicios Aeroportuarios.**- Para efectos de estas reglas comprenden: el Servicio de Aterrizaje, el Servicio de Abordadores Mecánicos para Pasajeros, el Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque, el Servicio de pasillos telescópicos, el Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta, el Servicio de Revisión a Pasajeros y su Equipaje de Mano y el Uso Temporal de Mostradores para Documentación de Pasajeros para el servicio comercial regular y de fletamento.

u) **Tarifa.** - La contraprestación que debe pagar el usuario por la prestación de los Servicios Aeroportuarios, que incluye las reglas de aplicación o condiciones y restricciones aplicables, según las características del servicio que se contrate.

v) **Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA).**- La tarifa a cargo de los pasajeros por el uso de las instalaciones y servicios del edificio terminal.

w) **Tarifa Única de Aviación General (TUAG).** - La contraprestación que debe pagar el prestador del Servicio Público de Transporte Aéreo No Regular, Privado Comercial y No Comercial, por cada operación de llegada que realice en el Aeropuerto.

x) **Transporte Aéreo público.** - Aquel que se destina a la prestación de los servicios de transportación aérea regular y no regular nacional e internacional mediante concesión o permiso y que puede ser de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos.

y) **Transporte Aéreo Privado Comercial.** - Aquel que se destina al servicio de una o más personas físicas o morales, distintas del propietario o poseedor de la aeronave, con fines de lucro y que incluye los siguientes servicios aéreos especializados, de manera enunciativa pero no limitativa: aerografía, aerofotografía, publicidad comercial, fumigación aérea, provocación artificial de lluvia, capacitación y adiestramiento.

z) **Transporte Aéreo Privado no Comercial.** - Aquel que se destina a uso particular sin fines de lucro cuyas aeronaves no requieren permiso para su operación, pero deben contar con certificado de matrícula y aeronavegabilidad y con póliza de seguro, y no pueden prestar servicios comerciales de ningún tipo a terceros.

aa) **Usuario.** Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo, así como los operadores aéreos.

bb) **Sociedad Concesionaria.** - La sociedad mercantil que tiene concesionado el aeropuerto: Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V. (AMAIT).

3. Será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria que los servicios objeto de las presentes Reglas de Aplicación sean prestados conforme a las normas y estándares establecidos por las autoridades correspondientes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Aeropuertos.

4. La Sociedad Concesionaria estará en libertad de determinar distintos niveles de tarifas por horarios, volumen de operaciones, paquetes de servicios u otra condición de carácter general, siempre que dichas tarifas no excedan a las registradas y se apliquen a todos los usuarios que cumplan las condiciones correspondientes. Ello en el entendido de que los paquetes de servicios no podrán combinar servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales.

DE LOS SUJETOS Y TARIFAS EN GENERAL

5. La tarifa para la prestación de los servicios mencionados en el inciso q) del punto 2 anterior, será cobrada por cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo regular, de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos.

6. Al servicio de Transporte Aéreo No Regular, Privado Comercial y No Comercial, y a las aeronaves de Estado de conformidad con las presentes reglas se aplicará la Tarifa Única de Aviación General (TUAG).

7. Los vuelos con destino internacional que efectúen una o varias escalas dentro de la República Mexicana se consideran como tramo internacional a partir de la última escala nacional; en el caso de vuelos cuyo origen es un país extranjero y realicen escalas a su arribo a la República Mexicana se considerará para cobro independientemente de que sea internacional la primera escala y/o que a partir de que éstas sean nacionales.

8. Las tarifas para las personas físicas o morales extranjeras siempre serán las de vuelos internacionales salvo en los casos en que existan convenios de reciprocidad en materia de aplicación tarifaria entre los Estados Unidos Mexicanos y el país donde tenga su domicilio la administración principal de la persona física o moral a las cuales se les aplicará la tarifa convenida.

9. En caso de que el servicio proporcionado abarque un periodo de tiempo en el cual estén vigentes diferentes tarifas (hora crítica y no crítica), se considerará la tarifa vigente al inicio de la prestación del servicio a menos que se señale expresamente en estas reglas cualquier otra disposición al respecto.

10. Para efectos de facturación, aplicación y en su caso, verificación de los cobros por los servicios materia de estas reglas, se utilizarán como fuente de datos los siguientes documentos:

a) El reporte de "Movimiento Operacional", elaborado diariamente en el aeropuerto por el área operativa del mismo.

b) Planes de vuelo elaborados por los usuarios. Estos deberán ser entregados al aeropuerto en un periodo no mayor a 24 horas contadas a partir del momento en que se efectuó la operación, esto sólo para operaciones de usuarios que cuenten con contrato. Tratándose de operaciones de contado estos documentos se deben presentar para efectuar los cobros correspondientes previo a la salida del vuelo, para lo cual la Sociedad Concesionaria acusará de recibida una copia del manifiesto y/o plan de vuelo, salvo que existan omisiones en la entrega de éstos, los cuales la Sociedad Concesionaria determinará su aceptación previo análisis de cada caso. De no contar con los manifiestos, la Sociedad Concesionaria facturará los servicios con base en la capacidad máxima de la aeronave, que se mencionen en el Manual de Especificaciones Técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente o cualquier otro documento oficial que lo modifique.

c) El reporte de aerocares y pasillos telescópicos elaborados en cada servicio recibido y firmado de conformidad por el usuario y el reporte de uso de mostradores, ante las omisiones de entrega se tomarán los datos asentados en el Reporte de Movimiento Operacional.

11. Las tarifas por servicios aeroportuarios y la tarifa única de aviación general no incluyen la prestación de los servicios a la navegación aérea, ni de cualquier otro servicio conexo que no esté expresamente estipulado en ellas.

Los siguientes usuarios pagarán por los servicios Aeroportuarios una tarifa de \$0.00 (Cero pesos 00/00 M.N.):

a) La Fuerza Aérea Mexicana, la Armada de México, la Presidencia de la República y el Centro Nacional de Inteligencia.

b) Los propietarios o poseedores de aeronaves que realicen servicio de auxilio para apoyo en zonas de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquellas dedicadas a la extinción de incendios forestales, durante el tiempo que se presten estos servicios.

12. Los usuarios que cuenten con un contrato para la prestación de servicios aeroportuarios, cuyas tarifas sean reguladas por estas reglas, deberán realizar el pago por los servicios recibidos dentro del plazo establecido en el propio contrato.

Los usuarios que no cuenten con un contrato para la prestación de servicios aeroportuarios deberán pagar el importe de la factura correspondiente en el momento de la prestación de los servicios, en efectivo, tarjeta de crédito aceptada por la sociedad Concesionaria, con cheque de caja, con cheque certificado o por medio de una transferencia electrónica.

13. En caso de que no se realice el pago por los servicios en el plazo mencionado en el punto anterior, para los usuarios que cuenten con contrato para la prestación de los servicios aeroportuarios, los usuarios serán sancionados de conformidad con la se causarán recargos de conformidad con el propio contrato.

LOS SERVICIOS DE AEROPORTUARIOS

1. **Tarifa Única de Aviación General (TUAG).** Por los servicios proporcionados a las aeronaves destinadas al Servicio Público de Transporte Aéreo No Regular, Privado Comercial y No Comercial, en cada operación de llegada, en el caso de turbo hélice y helicópteros mono turbina, se cobrará el 50% de la TUAG, a las aeronaves de motores recíprocos, ya sean mono-motoras y bi-motoras, y helicópteros de pistón, se cobrará el 25% de la TUAG vigente.:

Concepto	Aviones Turbo Reactor y helicópteros bi turbina	Aviones Turbo Hélice y helicópteros mono turbina	Aviones recíprocos, monomotor, bimotor y helicópteros de pistón	Capacitación y adiestramiento
Servicio de Aterrizaje (\$M.N./operación)	\$3,363.35	\$1,681.67	\$840.83	\$290.65

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

SERVICIO DE ATERRIZAJE

2. Se entiende por Servicio de Aterrizaje el uso de pistas, de calles de rodaje, sistemas de iluminación de aproximación de pista y los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación normalizados, de la iluminación de las pistas y de las calles de rodaje y de cualquier otra ayuda visual disponible.

TARIFA	NACIONAL	INTERNACIONAL
Servicio de Aterrizaje (\$ M.N./t.m.)	\$30.58	\$72.77

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

3. La aplicación de la tarifa por los servicios de aterrizaje será por tonelada de acuerdo con el Peso Máximo de Aterrizaje de la aeronave, señalado en el manual de especificaciones técnicas del fabricante. Aplicando la tarifa que corresponda a la hora de registro del aterrizaje de la misma, señalado en el Reporte del Movimiento Operacional y/o en el manifiesto de llegada.

4. No se consideran obligadas al pago de los servicios de aterrizaje de las aeronaves que:
 - a) Deban aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia.
 - b) Aterricen en el aeropuerto por falta o fallas de los servicios materia de estas reglas de aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario, siempre que no se lleven a cabo maniobras de embarque de pasajeros, carga y/o correo.
 - c) Deban abastecerse de combustible debido a la falta de éste en el aeropuerto de escala o de destino.
 - d) Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre que no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que esta última se motive por mandato de autoridad competente.
 - e) Realicen vuelos para trasladarse a su base de mantenimiento por haber sufrido problemas mecánicos, siempre que estas operaciones se realicen en los horarios normales de operación del aeropuerto y no se lleven a cabo maniobras de desembarque de pasajeros, carga o correo, caso contrario se aplicarán las tarifas correspondientes.
 - f) Realicen vuelos de entrenamiento de las líneas aéreas y/o vuelos de prueba siempre que la correspondiente salida hubiese sido con el mismo fin y la operación se realice en el horario normal de operación del aeropuerto; caso contrario se aplicarán las tarifas correspondientes, en este punto no están consideradas las escuelas de aviación ni los taxis aéreos, las cuales deberán cubrir las tarifas que correspondan.

SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE

5. Se entiende por Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque la asignación de posición y estancia en la plataforma de contacto o plataforma remota, con el propósito de efectuar el ascenso y/o descenso de pasajeros, tripulación, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación y las áreas de estacionamiento permanente en plataforma para equipo de apoyo terrestre, también se considerará como uso de este tipo de plataforma cuando la aeronave arribe al aeropuerto con el único propósito de cargar combustible.

TARIFA	NACIONAL	INTERNACIONAL
Plataforma de Embarque y Desembarque (\$ M.N./t.m./60 minutos)	\$21.10	\$39.59

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

6. La tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque se aplicará con base en el tiempo transcurrido entre la llegada (entrada a posición) y la salida (salida de posición) de la aeronave a la posición de estacionamiento asignada. El tiempo se contabilizará de acuerdo con el reporte de movimiento operacional y/o con los manifiestos de llegada y salida.

7. Solo en aquellos casos en que existan diferencias en la medición del tiempo entre los usuarios y la Sociedad Concesionaria se someterán a la verificación del registro de la torre de control, previa comprobación por parte del usuario con el documento "reporte de operaciones" emitido por SENEAM, y en su caso la Sociedad Concesionaria ajustará la facturación.

8. Al término del uso de los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, y cuando existan circunstancias concretas extraordinarias ajenas a los usuarios, que obliguen a prestar los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta en las plataformas de contacto, se aplicará la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, de conformidad con lo indicado en el apartado específico del servicio de plataforma de permanencia prolongada o pernocta.

Si posteriormente por el arribo de otros usuarios o causa de fuerza mayor la sociedad concesionaria instruye al usuario a cambiar la posición de la aeronave de una plataforma de contacto a una remota, se continuará contabilizando el tiempo de los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta. Sin embargo, si el usuario no acata dicha instrucción, el tiempo posterior a haber recibido ésta, se cobrará de acuerdo con la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque.

9. No se cobrará el servicio adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque al señalado en el itinerario cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

- a) Por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en aeropuerto de destino, por fallas técnicas de última hora o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar junto con el centro de control operativo del Aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma, en la que tampoco se cobrará el tiempo adicional de este servicio.
- b) Por operaciones que sufran alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial.
- c) Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regresar a ésta.

10. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque las aeronaves que:

- a) Deban aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia.
- b) Aterricen, en el aeropuerto por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario.
- c) Deban abastecerse de combustible debido a la falta de éste en el aeropuerto de escala o de destino.
- d) Efectúen aterrizaje exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre que no efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que ésta se motive por mandato de autoridad competente.

SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA

11. Se entiende Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada y Pernocta la estancia en plataforma de contacto o plataforma remota por periodos prolongados de tiempo, en los cuales no se llevará a cabo el ascenso y/o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación.

12. Se cobrarán servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta por el periodo transcurrido desde la llegada a la plataforma asignada para estancia prolongada o pernocta hasta la salida de ésta. Cuando la aeronave realice su estacionamiento de pernocta en plataforma de embarque y desembarque, el tiempo se contabilizará desde el momento en que termine la maniobra y hasta el momento en que inicie la de embarque de acuerdo con el reporte de movimiento operacional y/o con los manifiestos de llegada y salida.

TARIFA	NACIONAL	INTERNACIONAL
Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta (\$ M.N./t.m./60 minutos)	\$2.38	\$4.56

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

13. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

- a) Por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar con el centro de control operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma.
- b) Por operaciones que sufran alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial.
- c) Cuando por motivos de saturación y congestionamiento en los rodajes no sea conveniente para las operaciones permitir el remolque o traslado de la aeronave de las áreas de permanencia prolongada o pernocta hacia cualquier otra área del aeropuerto.
- d) Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

14. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, las aeronaves:

- a) De usuarios con contrato de arrendamiento de terreno para hangar o pensión de aviones, siempre que las aeronaves estén en el área arrendada.
- b) Que aterricen en el aeropuerto por razones de emergencia.
- c) Que aterricen en el aeropuerto por falta o fallas de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación en el aeropuerto de destino, así como por casos fortuitos no imputables al usuario.

SERVICIOS DE ABORDADORES MECÁNICOS PARA PASAJEROS

15. Se entiende por Servicios de Abordadores Mecánicos para Pasajeros el uso de pasillos telescópicos y/o aerocares.

16. Para el caso de aerocares para pasajeros la aplicación de la tarifa será por unidad y por periodos de 30 minutos. Después de los primeros 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 15 minutos.

TARIFA	NACIONAL	INTERNACIONAL
Servicio de Aerocares para Pasajeros \$M.N./media hora/unidad	\$305.34	\$483.46

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

En el caso de aerocares el número de viajes se contabilizará como a continuación se describe:

Para operaciones de llegada un viaje será el recorrido que realice un aerocar desde la posición de la aeronave hasta el punto de desembarque de los pasajeros, cada recorrido se contabilizará como un viaje.

Para operaciones de salida un viaje será el recorrido que realice el aerocar desde el edificio terminal hasta la posición de la aeronave, cada recorrido se contabilizará como un viaje.

Para el caso de aerocares la tarifa que se aplique será la correspondiente a la del horario de inicio del servicio del primero de los viajes; para operaciones simultáneas de llegada y salida, la tarifa que se aplique será la correspondiente a la del horario de inicio del servicio del primero de los viajes de la maniobra de desembarque.

17.- La contabilización de los viajes realizados por cada aerocar será efectuada por el operador de la unidad, debiendo ser validado por el representante de la aerolínea.

18.- No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros a aquellas aeronaves cuya salida se haya demorado por las siguientes causas:

a) Por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de la próxima escala. En estos casos, el usuario debe coordinar con el Centro de Control Operativo (CCO) del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma.

b) Por operaciones que sufran alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial.

c) Por falta o falla en los servicios materia de estas Reglas de Aplicación o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario.

d) Cuando por disposiciones de alguna autoridad la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta y los pasajeros deban descender de la aeronave.

19. No estarán sujetas al pago por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros las aeronaves que:

a) Deban aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia.

b) Aterricen en el aeropuerto por falta o fallas de los servicios aeroportuarios en el aeropuerto de destino, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario.

c) Deban abastecerse de combustible debido a la falta de éste en el aeropuerto de escala o de destino.

d) Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de migración, aduana o sanidad, siempre que no se efectúen operaciones adicionales de embarque y desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que esta última se motive por mandato de una autoridad competente.

e) Por instrucciones del Control de Tránsito Aéreo (SENEAM).

20. Cuando la plataforma de embarque y desembarque se haya habilitado como plataforma de permanencia prolongada o pernocta, no se aplicará el cobro por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros durante el tiempo que la aeronave permanezca en este tipo de plataforma.

SERVICIO DE REVISIÓN DE EQUIPAJE DOCUMENTADO

21. Se entiende por Servicio de Revisión a Equipaje Documentado, el uso de equipo especializado automático y manual para detectar metales y explosivos en un equipo tomógrafo u otro similar para la revisión del equipaje documentado. Así como el personal de vigilancia calificado en esta función.

22. El cobro por el servicio de revisión de equipaje documentado se calculará con base en el total de pasajeros que aborden la aeronave para el vuelo designado. Se exceptúan los pasajeros en tránsito de dicho vuelo y los infantes menores de hasta dos años, de acuerdo con el manifiesto de salida. La tarifa que se aplique será la correspondiente a la hora de salida de la plataforma para el despegue de la aeronave.

TARIFA	NACIONAL/INTERNACIONAL
Servicio de Revisión de Equipaje Documentado (\$M.N./ pasajeros)	\$21.85

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

SERVICIO DE REVISIÓN A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO

23. Se entiende por Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano, el uso de equipo especializado automático y manual, arco detector de metales y explosivos, banda con monitor de rayos X u otro similar, para revisar a los pasajeros y su equipaje de mano, así como el personal de vigilancia calificado en esta función.

24. El cobro por el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano se calculará con base en el total de pasajeros que aborden la aeronave para el vuelo designado. Se exceptúan los pasajeros en tránsito de dicho vuelo y los infantes menores de hasta dos años, de acuerdo con el manifiesto de salida.

TARIFA	NACIONAL	INTERNACIONAL
Servicio de Revisión a Pasajeros y su Equipaje de Mano (\$M.N./pasajeros)	\$5.52	\$6.43

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

MOSTRADORES PARA DOCUMENTACIÓN DE PASAJEROS DE USO TEMPORAL

25. Se entiende por mostradores para documentación de pasajeros, el uso de la infraestructura con que cuenta el aeropuerto para la documentación de pasajeros de la cual de manera enunciativa y no limitativa tenemos: Mostradores de documentación, básculas, pantallas de despliegue de información en mostradores, etc.

26. El uso temporal de mostradores para documentación de pasajeros aplica para las aerolíneas que solicitan al concesionario la asignación de una o más posiciones para documentar pasajeros ya sea para un vuelo en específico o una serie de vuelos.

27. La aplicación de la tarifa será por posición de documentación y por periodos de una hora. Después de la primera hora de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de treinta minutos.

TARIFA	NACIONAL/INTERNACIONAL
Mostradores para Documentación de Uso Temporal (\$M.N./hora/mostrador)	\$8,243.61

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

28. La contabilización del tiempo se realizará por cada mostrador usado, utilizando como base el registro de hora de apertura y hora de cierre de cada mostrador.

29. En aquellos casos en que el usuario solicite y se ponga a disposición de éste un determinado número de mostradores y éstos no sean usados en su totalidad la facturación de los mostradores será como a continuación se detalla:

a) En aquellos casos en que el mostrador(es) no utilizado(s) estuviera ubicado en la parte intermedia de la totalidad de mostradores asignados para el vuelo o grupo de vuelos, se facturarán los mostradores no utilizados, considerando como tiempo de uso desde la hora más temprana hasta la hora más tardía del resto de los mostradores utilizados.

b) En caso de que el mostrador(es) no utilizado(s) estuviera ubicado en alguno de los extremos de la totalidad de los mostradores asignados no se generará cobro alguno, sin embargo, el usuario tendrá la obligación de notificar al Centro de Control Operativo (CCO) que no utilizará dichos mostradores, para que éste los considere como susceptibles de ser asignados.

30. La asignación de los mostradores estará sujeta a las Reglas y Políticas de asignación y uso de mostradores que para el efecto establezca el concesionario.

TARIFA DE USO AEROPUERTO

31. La tarifa de uso de aeropuerto (TUA) se cobrará de la siguiente forma:

a) Se aplicará la TUA nacional a los pasajeros que aborden en el aeropuerto, si su destino final es nacional.

b) Se aplicará la TUA internacional a los pasajeros que aborden en el aeropuerto, si su destino final es el extranjero.

c) Los siguientes pasajeros pagarán una TUA de \$0.00 (Cero pesos 00/00 M.N.):

- Los menores de hasta dos años.

- Los representantes y agentes diplomáticos de países extranjeros, en caso de reciprocidad.

- Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos que determine la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

- El personal técnico aeronáutico en comisión de servicio que cuente con la licencia vigente correspondiente expedida por la autoridad aeronáutica. Para efectos de esta tarifa sólo se incluye a las tripulaciones extra, de refuerzo, de retorno y concentración, las cuales se consideran como el piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico en vuelo, únicamente.

TARIFA	NACIONAL	INTERNACIONAL ⁽¹⁾
Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) (\$/pasajero)	\$345.97	\$28.85

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

(1) La TUA Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América y mensualmente AMAIT determinará su equivalente en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica en el Diario Oficial de la Federación, el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

1) **Prevía publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

Toluca, México; a 30 de marzo de 2023
 Director General y Administrador Aeroportuario de Administradora
 Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V.

Lic. Hugo Alberto Delgado Ortega

Rúbrica.

(R.- 534085)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada de Control Competencial
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

**QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO, POSEEDOR,
INTERESADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
DE LOS OBJETOS ASEGURADOS.
PRESENTE.**

Por considerarse instrumentos, objetos y/o productos del delito que se investiga, por lo que, se notifica que debe abstenerse de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y que cuenta con el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga apercibido que, de no realizar manifestación alguna, los bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal. Finalmente, se hace de su conocimiento que el acuerdo de aseguramiento ministerial, así como el acta a que se refiere la 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales queda a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles, en las oficinas ubicadas en Avenida Insurgentes, número 20, Piso 16, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código postal 67800, en la Ciudad de México. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal, 229, 230, 231 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, 1, 2, 3, 4, 5 y 10 de la Ley de la Fiscalía General de la República; 1º, 2º y 35 del aún vigente Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del vigente Acuerdo A/011/00, emitido por el entonces Procurador General de la República, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día tres de mayo del año dos mil. -----

- - - En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, por este medio se les notifica que durante el desarrollo de las investigaciones que más adelante se relacionan, se aseguraron los siguientes objetos: —1. Carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-DF/0000569/2016**, mediante inspección a la guía RP105284740SG en la Aduana del Aeropuerto internacional de la Ciudad de México, el pasado 02 de abril de 2018, se aseguraron los siguientes objetos de delito: 2 relojes que ostentan la marca **CARTIER**; —2. Carpeta de investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-YUC/0000945/2021**, antes **FED/YUC/MER/0000235/2021**, mediante inspección a la guía 023-51934201, en la Aduana de Progreso, Yucatán, el 03 de junio de 2021, se obtuvieron los objetos de delito: 5 relojes que ostentan la marca **ROLEX**; —3. Carpeta de investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-OAX/0000437/2021**, antes **FED/OAX/OAX/0001102/2021**, el 27 de junio de 2021, elementos de la Guardia Nacional, pusieron a disposición, los objetos del delito: 06 teléfonos celulares de la marca **Samsung** Galaxy A70, 02 teléfonos celulares de la marca **Motorola One**, 27 relojes de la marca **Nivada** y 13 con la leyenda **CAT**; —4. Carpeta de investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-CDMX/0000731/2022**, antes **FED/DF/SZC/0001691/2016**, indicios aportados por la moral querellante **DISNEY ENTERPRISES**, en el: Local Comercial con Razón Social **MANY'S BALLONS**, con domicilio en calle **Del Carmen #81-C, Colonia Centro, Ciudad de México, Delegación Cuauhtémoc, 06020**, el 12 de enero de 2017 se aseguraron 7780 globos, Del Local ubicado en la calle **De República de Colombia, 62-B1, Centro, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, 06020**, se aseguraron 5506 piezas de globos, **Pasaje Colombia 66, con Domicilio en República de Colombia, 66, Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, 06020**, específicamente en los locales 2,18 y local identificado por ser el tercero del lado derecho se aseguraron 10250 libros, El local que se encuentra del lado derecho de la vivienda marcada con el número 37-39 de la calle **De República de Bolivia, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, 06020** se aseguraron 392 piezas de libros, Local comercial con Razón Social **CASA SALBER'S** Ubicado en **Leona Vicario #40, Locales A Y B, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, 06020**, se aseguraron 500 prendas de vestuario; —5. De la Carpeta de investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-CDMX/0000379/2022**, antes **FED/DF/SZC/0009809/2019**, se tienen indicios aportados por la moral querellante **FERRARI S.P.A.**, en el domicilio **numero 105 sobre el eje 1 norte o calle López Rayón Tepito, Morelos, 06200 Cuauhtémoc, CDMX** el 25 de noviembre de 2019 se aseguraron los siguientes objetos en el Local ubicado como la primera cortina al costado izquierdo mirando de frente el estacionamiento 1000 bolsos; en el Local ubicado como la segunda cortina al costado izquierdo mirando de frente el estacionamiento se aseguraron 2900 bolsos; en el Local ubicado como la décimo quinta cortina del lado izquierdo de la **calle de República de Haití, yendo de la calle Republica Dominicana en dirección a calle República de Argentina**. se aseguraron 100 bolsos; —6. Carpeta de investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-CDMX/0000382/2022**, antes **FED/DF/SZC/0003364/2016**, se tienen indicios aportados por la moral querellante **FERRARI S.P.A.**, el 09 de marzo de 2017 se aseguraron en el **inmueble ubicado en la Calle Rodríguez Puebla, número 19, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México**, en el local marcado con el número 3, 11 playeras. El Segundo **local del lado derecho, contado a partir de la escalera ubicada a la mitad del pasillo del inmueble** se aseguraron 1480 playeras. El **tercer local del lado izquierdo contado a partir de la escalera ubicada a la mitad del pasillo del inmueble** se aseguró 711 playeras. El sexto local del lado izquierdo contado a partir de la escalera situada a la mitad del pasillo del inmueble se aseguraron 2048 playeras; **La bodega** ubicada al final del pasillo derecho del tercer nivel del inmueble se aseguraron 2100 playeras; el **local ubicado sobre la calle Rodríguez**

Puebla, sin número oficial a la vista pero que es la cuarta cortina del lado izquierdo de la calle contada a partir de la esquina con la calle República de Venezuela y que puede identificarse por estar a un costado del restaurante de mariscos El Jarochito, en la colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, se aseguraron 130 playeras; —7. Carpeta de investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-CDMX/0000799/2022**, antes **FED/DF/SZC/000188/2016**, mediante inspección a la guía 5379100985, en la Aduana del Aeropuerto internacional de la Ciudad de México, el 06 de abril de 2016, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 6 piezas de bisutería que ostentan la marca **CARTIER**; —8. Carpeta de investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-CDMX/0000741/2022**, antes **FED/DF/SZC/0007928/2019**, se tiene los indicios aportados por las morales querellantes **PUMA SE, ADIDAS AG Y NIKE INNOVATE**, el 27 de noviembre de 2019 se aseguraron los siguientes objetos: Primer local comercial sin número ni razón social que lo identifique; ubicado como la **segunda cortina o local sobre la acera norte del eje 1 norte, entre las calles de Tenochtitlan y Aztecas**, siendo la segunda cortina contada de derecha a izquierda a partir de la esquina que se forma con la calle Aztecas, por lo que se encuentra al oeste de la calle aztecas, en la colonia Morelos, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, 150 playeras; Primer local comercial sin número ni razón social que lo identifique; ubicado como la **novena cortina o local sobre la acera norte del eje 1 norte, entre las calles de Tenochtitlan y Aztecas**, siendo la novena cortina contada de derecha a izquierda a partir de la esquina que se forma con la calle Aztecas, por lo que se encuentra al oeste de la calle Aztecas, en la colonia Morelos, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. se aseguraron 600 playeras. Sexto local comercial sin número ni razón social que lo identifique; ubicado como la **segunda cortina o local sobre la acera oeste de la calle aztecas**, entre las calles de Eje 1 Norte y callejón Tenochtitlan, siendo la segunda cortina contada de izquierda a derecha a partir de la esquina que se forma con el eje 1 norte, por lo que se encuentra al norte del eje 1 norte, en la colonia Morelos, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, se aseguraron 200 playeras. Séptimo local comercial sin número ni razón social que lo identifique; ubicado como la **tercera cortina o local sobre la acera oeste de la calle aztecas**, entre las calles de Eje 1 Norte y callejón Tenochtitlan, siendo la tercera cortina contada de izquierda a derecha a partir de la esquina que se forma con el eje 1 norte, por lo que se encuentra al norte del eje 1 norte, en la colonia Morelos, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. se aseguraron 650 playeras, 1 plancha textil, etiquetas 1960 **ADIDAS**, etiquetas 700 **PUMA**, etiquetas, 500 **NIKE**. Octavo local comercial sin número ni razón social que lo identifique; ubicado como la **sexta cortina o local sobre la acera oeste de la calle aztecas**, entre las calles de Eje 1 Norte y callejón Tenochtitlan, siendo la sexta cortina contada de izquierda a derecha a partir de la esquina que se forma con el Eje 1 Norte, por lo que se encuentra al norte del Eje 1 Norte, en la colonia Morelos, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, se aseguraron 1200 playeras; —9. Carpeta de investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-CDMX/0000218/2022**, mediante inspección al contenedor WHSU5318290, en la Aduana de Lázaro Cárdenas, el pasado 02 de marzo de 2022, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 1 juego de collar y aretes, que ostentan la marca **MICHAEL KORS**; —10. Carpeta de investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-CDMX/0001065/2022**, mediante inspección a la guía A77803GRLYG, en la Aduana del Aeropuerto internacional de la Ciudad de México, el pasado 06 de junio de 2022, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 118 dijes que ostentan la leyenda de **PANDORA**; —11. Carpeta de investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-JAL/0001474/2021**, mediante inspección a la guía YA27554B7KL, en la Aduana de Guadalajara, el 12 de enero de 2022, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 03 pares de tenis que ostentan la leyenda **PUMA**; —12. Carpeta de investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-JAL/0000598/2021**, mediante inspección a la guía 786289898153, en la Aduana de Guadalajara, el pasado 15 de octubre de 2021, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 213 piezas de bisutería que ostentan la leyenda **LV**; —13. Carpeta de investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-CDMX/0001148/2022**, mediante inspección a guía número 271263460141, en la aduana de Monterrey, el pasado 24 de agosto de 2022, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 56 piezas de dijes color plata, que ostentan el signo distintivo **PANDORA AS**; —14. Carpeta de investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-COL/0002008/2021**, mediante inspección al contenedor número PCIU8800988, en la aduana de Manzanillo, el 09 de diciembre de 2021, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 3039 conjuntos de ropa deportiva, 4119 pares de calzado tipo tenis, un par de calzado tipo tenis de color negro y un conjunto de ropa deportiva conformado por una playera y un short de diversos colores, que ostentan el signo distintivo **NIKE INNOVATE, C.V.**; —15. Carpeta de investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-TLAX/0000544/2021**, mediante inspección a los puestos semifijos en la vía pública ubicados en Miguel N. Lira, esquina con Lira y Ortega, en el Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, el pasado 17 de febrero de 2018, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 1395 discos en formato CD y portadillas contenidas en una bolsa de plástico transparente, 745 discos en formato CD y portadillas contenidas en una bolsa de plástico transparente, 05 discos en formato DVD con su portadilla contenidas en una bolsa de plástico transparente y 05 discos en formato CD con su portadilla con su portadilla contenidas en una bolsa de plástico transparente. **DISCOS**; —16. Carpeta de investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-NL/0000640/2021**, mediante inspección a guía número 2283086024, en la aduana de Monterrey, el 25 de agosto de 2020, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: Cuatro consolas para videojuegos con sus controles con el diseño de un control. **NINTENDO OF AMERICA, INC.**; —17. Carpeta de investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-CDMX/000006/2021**, mediante inspección a guía número 9452743285, en la aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, el 03 de mayo de 2021, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: Cuatro (04) prendas de vestir (dos playeras y dos shorts) que presentan el diseño protegido de marca 328514. **PUMA SE**; —18. Carpeta de investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-CAMP/0001062/2021**, mediante inspección a guía número 777061376965, en el Aeropuerto Internacional de Campeche, el 25 de noviembre de 2019, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 45 pares de tenis de la

marca **NIKE INNOVATE, C.V.**; —19. Carpeta de investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-TLAX/0000578/2021**, mediante inspección de domicilio ubicado en carretera número 136 México- Veracruz, tramo carretero Apizaco – Calpulalpan, entre calle olivo y calle Ferrocarril, el 20 de febrero de 2019, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 01 bolsa de plástico de Nylon en color negro conteniendo 70 (setenta) prendas de vestir (pantalones de mezclilla) con la marca Levi Straus & Co. Y 01 Bolsa de plástico de Nylon transparente conteniendo 01 pantalón de mezclilla con la marca **LEVI STRAUSS & CO**; —20. Carpeta de investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-CDMX/0000017/2021**, mediante inspección a guía número 7602988153, en la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, el 11 de septiembre de 2019, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 15 cajas que contienen esferas (juguetes) en las que se observa la denominación **DRAGON BALL Z. KABUSHIKI KAISHA SHUEISHA**; —21. Carpeta de investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-CDMX/0000010/2021**, mediante inspección a guía número 3155143235, en la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, el pasado 28 de octubre de 2020, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: una caja de cartón conteniendo 34 cajas cada una con una esfera que ostenta la denominación **DRAGON BALL** y una caja que contiene una pelota que ostenta la denominación **DRAGON BALL. KABUSHIKI KAISHA SHUEISHA**; —22. Carpeta de investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-COL/0000091/2021**, mediante inspección a contenedor número CBHU9055541, en la Aduana de Manzanillo, el pasado 16 de abril de 2021, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 12,555 pares de tenis con la palabra Nike y 3 pares de tenis que ostentan el signo distintivo de Nike. **NIKE INOVATE, C.V.**; —23. Carpeta de investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-MEX/0001390/2021**, mediante puesta a disposición de dos bolsas las cuales fueron halladas en el maletero de un autobús, de la línea Tlaxcala-Apizaco-Huamantla sobre la autopista México Puebla kilometro 033+200, vía 1710 dirección Ciudad de México, cerca de la caseta 7, San Marcos Huixtoco, el pasado 18 de febrero de 2021, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: una bolsa de plástico transparente que contiene 75 playeras de diversas tallas y colores con la marca **TOMMY HILFIGER** y una bolsa de plástico transparente que contiene 75 playeras de diversas tallas y colores con la marca **TOMMY HILFIGER**; —24. Carpeta de investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-NL/0000639/2021**, mediante inspección a guía número 6435072700, en la Aduana de Monterrey, el pasado 13 de noviembre de 2020, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 50 vasos de metal con tapas plásticas con la leyenda **YETI** y 50 vasos de metal con tapas plásticas con la leyenda **YETI. YETI COOLERS, LLC.**; —25. Carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-DF/0000639/2016**, mediante inspección a guía número RC483190685HK, en la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, el 22 de marzo de 2017, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: una bolsa de plástico color negro, conteniendo en su interior (04) cuatro pares de lentes de sol, con armazón de metal acompañados de estuches e instructivos ostentando el signo distintivo de Cartier. **CARTIER INTERNATIONAL AG**; —26. Carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-COL/0002034/20217**, mediante inspección a contenedor número MSCU9965377, en la Aduana de Manzanillo, el 22 de noviembre de 2017, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 116 (ciento dieciséis) juguetes de plástico que al parecer reproducen obra protegida (Pokémon). **NINTENDO OF AMERICA, INC.**; —27. Carpeta de investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-NL/0000638/2021**, mediante inspección a guía número 4405258325 y 4878229635, en la Aduana de Monterrey, el pasado 13 de noviembre de 2020, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: dos playeras con el diseño de un puma y once playeras con el diseño de un puma. **PUMA SE**; —28. Carpeta de investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-CDMX/0002042/2021**, mediante inspección a guía número EA259240412CN, en la aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, el pasado 11 de septiembre de 2020, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: Caja de cartón que contiene un reloj de pulso que ostenta la denominación Cartier. **CARTIER INTERNATIONAL AG**; —29. Carpeta de investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI- e NL/0000637/2021**, mediante inspección a guía número 1257421395, en la Aduana de Monterrey, el pasado 16 de octubre de 2019, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: dos pares de tenis con la leyenda de Adidas. **ADIDAS AG**; —30. Carpeta de investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-NL/0000641/2021**, mediante inspección a guía número 3823580062, en la Aduana de Monterrey, el 23 de julio de 2019, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: dos pares de tenis con la leyenda Adidas. **ADIDAS AG**; —31. Carpeta de Investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-JAL/00001351/2021**, antes **FED/JAL/GDL/0002318/2020**, mediante inspección a la guía número 8W7V55439MB, en la Aduana de Guadalajara el 25 de agosto de 2022, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 03 gorras de la marca **“NEW ERA CAP CO INC”**; —32. Carpeta de Investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-YUC/000946/2021**, antes **FED/YUC/MER/0000097/2021**, mediante inspección a la guía número 01E9E1LWRCV, en la Aduana de Progreso, el 06 de mayo de 2021, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 60 audífonos **“SAMSUNG”**; —33. Carpeta de Investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-BCS/000898/2021**, antes **FED/BCS/LPZ/000452/2021**, mediante inspección al domicilio ubicado en Calle Álvaro Obregón, esquina con Calle Vicente Guerrero, col. Centro, localidad de Santa Rosalía, municipio de Múgele, Estado de Baja California, en la zapatería denominada **“K-shana”**, el pasado 03 de junio de 2021, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 01 par de tenis; —34. Carpeta de Investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-QRO/0001266/2021**, antes **FED/QRO/QRO/0001498/2020**, mediante inspección a la guía número 391824870125, en la Aduana de Querétaro, el pasado 08 de septiembre de 2020, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 20 audífonos **“APPLE”**; —35. Carpeta de Investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-JAL/0001058/2021**, antes **FED/JAL/GDL/0000416/2020**, mediante aportación del Lic. Rodolfo Meza Mendoza, apoderado legal de **COACH IP HOLDINGS LLC**, quien entregó en su entrevista de fecha 05 de marzo de 2020, los siguientes objetos de delito: 06 bolsas y 03 carteras de la marca **COACH**; —36. Carpeta de Investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-CDMX/0001199/2021**, antes **FED/CDMX/SZN/0004582/2020**, mediante

inspección a la guía número 30AV56LSR7Q, en la Aduana de la Ciudad de México, el 21 de septiembre de 2020, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 22 pares de audífonos “APPLE”; —37. Carpeta de Investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-CHIH/0000975/2021**, antes **FED/CHIH/JUA/0001848/2019**, mediante inspección a vehículo ubicado en calle Tzetzales cruce con Olmecas de la colonia mixtecas Ciudad Juárez Chihuahua se aseguró 95 cajas con un par de tenis cada una de las marcas **NIKE, ADIDAS Y UNDER ARMOUR**; —38. Carpeta de Investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-CDMX/0000812/2022**, el 01 de junio del 2016, en los siguientes domicilios, se aseguraron objetos en los siguientes domicilios: Local ubicado en **Callejón de Mixcalco, número 39, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México**, 475 prendas de vestir de la marca **UNDER ARMOUR, INC.**, Local comercial con razón social “INNOVACIONES ARANZA”, ubicado en calle **Lecumberri, número 15, local 2, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México**, 15 prendas de vestir de la marca **ABERCROMBIE & FITCH** Y 10 prendas de la marca **UNDER ARMOUR**, Local comercial ubicado en **Callejón de Mixcalco, número 41, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México**, 3,901 piezas de vestir de la marca **ABERCROMBIE & FITCH**. Local comercial ubicado en **Avenida Circunvalación, número 222, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México**, 61 prendas de vestir de la marca **UNDER ARMOUR, INC.**. Local comercial con razón social “ESTHER DE LA O RETANA”, ubicado en la plaza comercial “Soledad”, de la calle **Corregidora, número 92, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México**. 20 pantalones de mezclilla de la marca **ABERCROMBIE & FITCH**. Así también el 02 de marzo de 2018, sobre el domicilio ubicado en Callejón de Mixcalco, número 41, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, se aseguraron: 3510 prendas de vestir de la marca “**ABERCROMBIE AND FITCH**”; —39. Carpeta de Investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-SON/0001731/2021**, antes **FED/SON/HSO/0002730/2020** mediante inspección a guía número 2933528146 y 6537996264 en la Aduana de Aduana Guaymas Hermosillo Sonora, el pasado 06 de noviembre de 2020, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 71 protectores de celular y 40 piezas de pantalla de la marca “**APPLE**”; —40. Carpeta de investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-CDMX/0001525/2021** antes **FED/CDMX/SZN/00010849/2019**, mediante inspección a guía número 3155143235 en la Aduana de Ciudad de México, el pasado 21 de enero de 2020, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 36 figuras tridimensional “**MARIO BROSS NINTENDO OF AMERICA INC**”; —41. Carpeta de investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-NL/0000609/2021**, antes **FED/NL/ESC/0000775/2021**, mediante inspección a guía número A58211G3VL8 en la Aduana de Monterrey, el pasado 18 de agosto de 2021, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 39 piezas bisutería de la marca “**PANDORA**”; —42. Carpeta de investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-NL/0000608/2021**, antes **FED/NL/ESC/0000567/2021** mediante inspección a guía número 8698659760 en la Aduana de Monterrey, el pasado 21 de abril de 2021, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 90 tapas de la marca “**YETI**”; —43. Carpeta de investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-BE/0001123/2022**, mediante inspección a guía número 27107033 6931 en la Aduana de Tijuana, el pasado 07 de septiembre de 2022, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 30 piezas bisutería y 08 cajas de cartón de la marca “**PANDORA**”; —44. Carpeta de investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-SON/0000601/2021**, antes **FED/SON/HSO/0003166/2020** mediante inspección a guía número 1340867780 en la Aduana Guaymas Hermosillo Sonora, el pasado 23 de diciembre de 2020, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 40 piezas de la marca “**PANDORA**”; —45. Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002504/2019**, mediante inspección por denuncia anónima, el pasado 22 de agosto de 2019, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 56 pares de calzado, una caja de color negra que contiene dos pares de tenis de diversas marcas; —46. Carpeta de investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-COL/0000431/2021** antes **FED/COL/MAN/0000103/2021**, mediante inspección a contenedor número TGHU6396914 en la Aduana Manzanillo, el 12 de febrero de 2021, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 48 audífonos de la marca “**APPLE INC**”; —47. Carpeta de investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-COL/0000300/2021**, antes **FED/COL/MAN/0000703/2020**, mediante inspección a contenedor PCIU8901746 en la Aduana Manzanillo, el pasado 29 de enero de 2021, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 46 cajas de calzado de la marca “**ADIDAS AG**”; —48. Carpeta de investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-CDMX/0000025/2021** antes **FED/CDMX/SZN/0000549/2017** mediante inspección a guía RS116876921CN en la Aduana Ciudad de México, el pasado 13 de mayo de 2019, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 50 cubiertas de celular de la marca “**APPLE INC**”; —49. Carpeta de investigación **FED/TLAX/DELTAX/0000509/2017**, mediante inspección por denuncia anónima, el pasado 06 de septiembre de 2017, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 3060 piezas de cd y dvd; —50. Carpeta de Investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-CDMX/0000011/2021**, mediante inspección a la guía aérea número 93693CN en la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, el pasado 17 de febrero de 2020, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 12 playeras que ostentan la marca “**PUMA SE**”; —51. Carpeta de Investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-CDMX/0000012/2021**, mediante inspección a la guía aérea número 8350318491 en la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, el pasado 19 de noviembre de 2019, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 18 playeras que ostentan la marca “**PUMA SE**”; —52. Carpeta de Investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-CDMX/000013/2021**, mediante inspección a la guía aérea número 3028413544 en la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, el pasado 16 de julio de 2020, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 1 par de tenis que ostenta la marca “**PUMA SE**”; —53. Carpeta de Investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-CDMX/000015/2021**, mediante inspección a la guía aérea número 1179780582 en la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, el pasado 14 de enero de 2021, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 14 playeras que ostentan la marca “**PUMA SE**”; —54. Carpeta de Investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-COL/000037/2021**, mediante inspección

al contenedor número MOFU6753790, en la Aduana de Manzanillo el pasado 09 de marzo de 2021, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 500 balones que ostentan la marca **"MANCHESTER CITY"**; —55. Carpeta de Investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-CDMX/0000041/2021**, mediante inspección a la guía aérea número 9167608822 en la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, el pasado 05 de mayo de 2020, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 10 playeras que ostentan la marca **"PUMA SE"**; —56. Carpeta de Investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-COL/0000144/2021**, mediante inspección al contenedor número FFAU1517454 en la Aduana de Manzanillo, el pasado 07 de abril de 2021, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 825 pares de tenis que ostentan la marca **"NIKE"**; —57. Carpeta de Investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-CDMX/0000011/2021**, mediante inspección a la guía aérea número 93693CN en la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, el pasado 17 de febrero de 2020, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 12 playeras que ostentan la marca **"PUMA SE"**; —58. Carpeta de Investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-CDMX/00000218/2021**, mediante inspección a la guía aérea número 93693CN en la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, el pasado 17 de febrero de 2020, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 12 playeras que ostentan la marca **"PUMA SE"**; —59. Carpeta de Investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-CDMX/00000219/2021**, mediante inspección a la guía aérea número 13964602403 en la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, el pasado 11 de febrero de 2020, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 400 balones que ostentan la marca **"ADIDAS"**; —60. Carpeta de Investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-CDMX/0000279/2021**, mediante inspección a la guía aérea número CP004587272PE en la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, el pasado 28 de enero de 2017, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 41 playeras que ostentan la marca **"HUGO BOSS"**; —61. Carpeta de Investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-CDMX/0000281/2021**, mediante inspección a la guía aérea número 796800 en la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, el pasado 10 de marzo de 2017, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 48 pares de auriculares inalámbricos que ostentan la marca **"APPLE"**; —62. Carpeta de Investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-QR/0000310/2021**, mediante inspección a la guía aérea número 6429W4HDLK8, en la Aduana de Cancún, el pasado 23 de noviembre de 2020, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 52 piezas de bisutería que ostentan la marca **"PANDORA"**; —63. Carpeta de Investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-AGS/0000315/2021**, mediante inspección a la guía número 11020238787, en la paquetería "Transportes castores", el pasado 19 de septiembre de 2017, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 34 pares de tenis que ostentan la marca **"NIKE"**; —64. Carpeta de Investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-OAX/0000422/2021**, mediante inspección a la guía aérea número 777867564670, en la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, el pasado 28 de febrero de 2020, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 600 fonogramas; —65. Carpeta de Investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-CDMX/0000461/2021**, mediante inspección a las guías aéreas 453870060010, 453870210011, 453870220010, 453870680015, 453870840015, 453870940013, 4538709450012, 453871460011, 453871540010, 453871410016, 453871590015, 453872500013, 453872550018, 453872650016, 453872150017, 453872300018, 453872860011, 453873260013, 453878540013, 453872760013, 453872830014, 453873080015, 453873160015, 453873670013, 453873830013, 453873410014, 453873490016, 453874190011, 453873640016, 453874210017, 453874170013, 453874550016, 453875370018, 453875260011, 453875320013, 453875410012, 453874890016, 453874800015, 453876040016, 453874960017, 453875100019, 453870840015, 453875160013, 453870840015, 453876320012, 453876420010, 453877420019, 453877280017, 453876100018, 453876950016, 453878540013, 453878620013, 453878670018, 453878760017, 453878810010, 453878960013, 453879050012, 453878700013, 453878000018, 453878110015, 453878160010, 453878260018, 453879310010, y 453879270016; 281630357613, en la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, el pasado 22 de septiembre de 2021, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 602 pares de guantes que ostentan la marca **FOX HEAD INC**; —66. Carpeta de Investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-TLAX/0000483/2021**, mediante la inspección realizada en la calle Tlahuicole, en el Municipio de Chiautempan, el pasado 11 de marzo de 2021, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 5, 500 DVDS con sus portadillas y 500 CD con sus portadillas; —67. Carpeta de Investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-TLAX/0000485/2021**, mediante inspección en San Martín, San Juan Totolac, Tlaxcala, el pasado 30 de enero de 2018, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 600 DVD, 500 CD, y 1800 portadillas; —68. Carpeta de Investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-VER/0000661/2021**, en los locales ubicados en calle **Vicente Guerrero entre las calles General Prim y Niño Artillero, colonia Centro de Tuxpan, Veracruz**, el pasado 29 de marzo de 2018, se aseguraron los siguientes objetos de delito: 121 lentes que ostentan la marca **Ray Ban**; 19 mochilas que ostentan la marca **Nike**; 6 gorras que ostentan la marca **Adidas**; 4 gorras que ostentan la marca **Nike**; 6 gorras que ostentan la marca **Puma**; 1 gorra que ostentan la marca **Armani**; 1 gorra, 1 mochila y 2 playeras que ostentan la marca **Abercrombie**; 1 gorra y 35 playeras que ostentan la marca **aeropostal**; 1 gorra, 2 playeras que ostentan la marca **American Eagle**; 3 cinturones que ostentan la marca **Hollister**; 2 camisetas que ostentan la marca **Boos**; 28 camisetas y 1 pantalón que ostentan la marca **Hollister**; 3 playeras y 1 pantalón que ostentan la marca **Armany**; 28 pantalones que ostentan la marca **Levis**; 3 pantalones de mezclilla, 26 playeras, 17 pares de calcetas; 3 pares de tenis, 4 mochilas y 12 Pants, todos ostentan la marca **Adidas**; 1 camisa, 1 playera; 2 pantalones, que ostentan la marca **Bur Berry**; 2 pares de sandalia que ostentan la marca **Puma**; 6 pares de tenis, 208 playeras, 4 pants; 19 pares de calcetas; 6 pares de Mangas, todos ostentan la marca **Nike**; 1 par de tenis que ostentan la marca **Puma**; y 1 par de tenis que ostentan la marca **Reebok**, y 14 playeras que ostentan la marca del **club de futbol**

Barcelona; 69 playeras y 5 pares de calcetas que ostentan la marca **Under Armour**; **1 gorra** que ostentan la marca **Under Armour**, **6 pantalones** que ostentan la marca **Gap** y **8 playeras** que ostentan la marca **Tommy**; **1 playera** que ostentan la marca **Náutica Y 1 playera** que ostentan la marca **Calvin Klein**; —69. Carpeta de Investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-TXPAN/0000690/2021**, en el local comercial ubicado en **Calle Francisco I. Madero sin número visible, entre las calles de 5 de mayo y Democracia, Colonia Centro, Municipio de Tantoyuca, Estado de Veracruz** c.p. 92120, se aseguraron 9 Piezas de ropa interior de diferentes colores y 25 playeras que ostentan la marca **“CALVIN CLEIN TRADE MARK TRUST”**; 16 Playeras que reproducen la obra **DC COMICS**; —70. Carpeta de Investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-SIN/0000734/2021**, mediante inspección a las guías con números: 6823112030, 6823109930, 6823114605, 7029677432, 7029638350, en la Aduana de Mazatlán, el pasado 09 de febrero de 2018, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 64 playeras tipo polo, 10 carteras para dama y 42 playeras deportivas que ostentan la marca **“LACOSTE”**; —71. Carpeta de Investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-CHIH/0000840/2021**, en locales comerciales de la **Plaza comercial San Lorenzo, ubicada en Avenida Paseo del Triunfo de la Republica en Ciudad Juarez, Chihuahua**, el pasado 31 de marzo de 2021, se aseguraron los siguientes objetos de delito: 1306 Protectores para celular; 27 Cajas que contienen cable y adaptador, 111 Cajas que contienen cable USB; 80 Cajas que contienen adaptador de USB, 34 Cajas que contienen adaptador de auxiliar, 7 Cajas que contienen cargador para audífonos inalámbricos, 3 Reloj de pulsera; 2 Reloj digital de diversos colores, 9 Case o protector para celular; 03 tres fundas para celular de diferentes colores; 01 un adaptador de corriente para celular; 01 un adaptador de corriente con cable tipo lightning para celular; 45 Cajas que contienen audífonos “Ear Pods, objetos” que ostentan la marca **“Apple”**; 62 Protectores para celular que ostentan la marca **“OTTER BOX”**; —72. Carpeta de Investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-ZAC/0000965/2021**, mediante inspección a la guía CDE-511699, vehículo tipo caja seca, marca Kenworth, color blanco con placas de circulación 52AL7H del servicio Autotransportes Federal, de la empresa **“PAQUETERIA CASTORES”**, el pasado 02 de febrero de 2020, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 37 pares de tenis que ostentan la marca **“NIKE”**, 15 pares de tenis que ostentan la marca **“PUMA”**, 10 pares de tenis que ostentan la marca **“ADIDAS”**, 12 pares de botas con la leyenda **“CAT”**, 4 pares de botas con la leyenda **“JEEP”**; —73. Carpeta de Investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-CDMX/0000371/2022**, en los locales comerciales ubicados en **calle Rodríguez Puebla, número 19, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México**, el 09 de marzo de 2017, se aseguraron los siguientes objetos de delito: 08 playeras deportivas, una gorra, una gorra azul, todas ostentando la marca **PUMA**; —74. Carpeta de Investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-CDMX/0000375/2022**, mediante inspección a la guía aérea número 6073042570, en la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, el pasado 22 de marzo de 2017, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 100 fundas para celular que reproducen la obra **“POKEMON-GOTTA CATCH WM ALL (KB)”**; —75. Carpeta de Investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-CDMX/0000376/2022**, en los locales comerciales ubicados en la **Calle Rodríguez Puebla, número 19, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México**, el pasado 09 de marzo de 2017, se aseguraron los siguientes objetos de delito: 3,126 prendas que ostentan la marca **“NIKE INNOVATE, C.V.”**; —76. Carpeta de Investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-CDMX/0000439/2022**, en los locales comerciales ubicados en **Plaza Oasis, con Domicilio En Calle Plaza Del Estudiante #20, Centro Histórico, Colonia Ejido Del Centro, C.P. 06000, Ciudad De México**, el pasado 10 de marzo de 2017, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 553 mochilas que reproducen la obra protegida **DISNEY**, 100 posters que reproducen la obra protegida **DISNEY**; 600 piezas diversas que reproducen la obra protegida **“DISNEY”** y 1300 piezas de materia prima o insumos para dichos objetos, siendo un total de 2032 piezas; —77. Carpeta de Investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-CDMX/0000711/2022**, en los locales comerciales ubicados en el domicilio de la **calle de Aztecas, en dirección a Bartolomé de las Casas, marcado con el número 76, en el Barrio Bravo de Tepito, colonia Morelos, alcaldía Cuauhtémoc**, el pasado 22 de marzo de 2021, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: una playera; 20 bolsas de material sintético de color negro que en su interior contiene cada una de ellas 50 prendas de vestir, dando un total de 1000, objetos que ostentan falsificación de la marca **UNDER ARMOUR**; —78. Carpeta de Investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-CDMX/0000721/2022**, en los locales comerciales ubicados en **Calle República de Colombia No. 62, 88, 83, y Calle República de Argentina No. 51, en la Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México**, el pasado 26 de noviembre de 2020, se aseguraron los siguientes objetos de delito: 9,900 máquinas de afeitar desechables los cuales ostentan falsificación de la marca **“GILLETTE”**; —79. Carpeta de Investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-CDMX/0000743/2022**, en los locales ubicados en los números 22 y 98, de la calle Caridad, entre las calles Gonzalez Ortega y una calle cerrada que esta antes de la calle toltecas, colonia Morelos, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06200, Ciudad de México, el pasado 03 de septiembre de 2020, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 881 piezas de diversos objetos que ostentan la denominación **Michael Kors, Louis Vuitton y diseño LV**; —80. Carpeta de Investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-CDMX/0000744/2022**, en el primer local ubicado en el inmueble con el número 47 en la acera del este de la calle aztecas , entre eje 1 norte y la calle fray Bartolomé de las casas, colonia Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, y en el segundo local comercial al Norte del acceso del inmueble identificado con el número 63, en la acera del este de la calle Aztecas, el eje 1 y la calle Fray Bartolomé de las Casas, Colonia Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, ambos en la Ciudad de México, el pasado 10 de marzo de 2017, se aseguraron los siguientes objetos de delito: 1204 prendas de vestir de diversos modelos, tallas y colores que ostentan la marca **“Abercrombie & Fitch Europe Sagl”** y 821 etiquetas que ostentan la marca **“Abercrombie & Fitch Europe Sagl”**, así como 188 prendas de vestir de

diversos modelos, tallas y colores que ostentan las marcas **"Abercrombie & Fitch Europe Sagl"**, **Calvin Klein Trademark Trust y Under Armour Inc.**; —81. Carpeta de Investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-CDMX/0000761/2022**, en el inmueble denominado **"PLAZA OLIMPIA"** con dirección en Venustiano Carranza #14, Col. Centro C.P.06000, el pasado 26 de mayo de 2018, se aseguraron los siguientes objetos de delito: 1616 piezas de prendas deportivas que ostentan la marca **"ADIDAS"** y 210 piezas de prendas deportivas que ostentan la marca **"PUMA"**; —82. Carpeta de Investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-CDMX/0000808/2022**, en el local comercial ubicado en sobre la calle de Apartado, entre las calles de República de Argentina y Aztecas, el local comercial ubicado sobre la calle República de Bolivia, entre las calles República de Brasil y República de Argentina; el Local comercial ubicado sobre la calle de Peña y Peña, entre Calles florida y González Ortega marcado con el número 20-22; el local comercial ubicado sobre la calle José María Izazaga sin número, todos ellos en la Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, el pasado 17 de noviembre de 2016, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 4248 piezas de lentes que ostentan el signo distinto **"Ray Ban"**; 78 (setenta y ocho) piezas de lentes que ostentan la marca **"Oakley"**; —83. Carpeta de Investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-CDMX/0000821/2022**, mediante inspección a la guía aérea número 16064226411, en la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, el pasado 18 de abril de 2017, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 2100 tarjetas de memoria MICRO SD HD, que ostentan la marca **SD-3C LLC**; —84. Carpeta de Investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-CDMX/0000830/2022**, en la Plaza comercial denominada **"Mercado 23, de tenis Tepito"**, ubicada en Matamoros 158, colonia Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, el pasado 10 de marzo de 2017, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 1521 pares de tenis que ostentan las marcas **"ADIDAS"**, **"NIKE"**, **"REEBOK"** y **UNDER ARMOUR**; —85. Carpeta de Investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-CDMX/00001433/2020**, mediante inspección al contenedor número DFSU6072130, en la Aduana de Manzanillo, el pasado 09 de abril de 2021, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 12,000 pares de audífonos que ostentan la marca **"SONY"**; —86. Carpeta de Investigación **FED/SEIDF/UNAI-DF/0000498/2016**, mediante inspección a guía 6429105900 en la aduana del AICDMX, el 29 de abril de 2021, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: una bolsa transparente que contenía 10 cables con la leyenda **"DESIGNED BY APPLE IN CALIFORNIA"**; —87. Carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-DF/0001585/2016**, a través de número de abandono 142/2016 e inspección en la aduana de la CDMX, el 27 de enero de 2021, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: Dos gorras con la leyenda **"VANS"**; —88. Carpeta de Investigación **FED/SEIDF/UNAI-COL/0000506/2017**, mediante inspección a contenedor MEDU7346111 en la Aduana de Manzanillo Colima el 4 de mayo de 2017, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 480 controles de videojuegos que ostentaban la marca **"SONY"**; —89. Carpeta de Investigación **FED/SEIDF/UNAI-COL/0002044/2017**, mediante inspección a contenedor MSCU9965377 en la Aduana de Manzanillo Colima el 22 de noviembre de 2017, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 3095 juguetes de plástico de **"PEPPA PIG"**; —90. Carpeta de Investigación **FED/SEIDF/UNAI-COL/0002056/2017**, mediante inspección a contenedor MSCU9965377 en la Aduana de Manzanillo Colima el 22 de noviembre de 2017, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 1018 juguetes de plástico que presentan la leyenda **"SOFIA"**; —91. Carpeta de Investigación **FED/SEIDF/UNAI-COL/0001087/2020**, mediante inspección a contenedor CAAUS025124 en la Aduana de Manzanillo Colima el 09 de diciembre de 2020, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 8352 juguetes que ostentan la marca **LEGO**; —92. Carpeta de Investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-COL/0001407/2020**, mediante inspección a contenedor FCIU8944590 en la Aduana de Manzanillo Colima el 9 de abril de 2021, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 12 figuras de muñecas material sintético que ostentan la marca **MATTEL**; —93. Carpeta de Investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-COL/0001474/2020**, mediante inspección a contenedor FCIU8944590 en la Aduana de Manzanillo Colima el 9 de abril de 2021, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: un protector para celular con la letra "M" que ostentan la marca **MOTOROLA**; —94. Carpeta de investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-CDMX/0000028/2021**, mediante inspección a la guía 5482735613 en la Aduana de la CDMX 6 de junio de 2018, se obtuvieron los objetos del delito siguientes: 1 par de tenis que ostenta la marca **PUMA**; —95. Carpeta de Investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-SON/0000287/2021**, mediante inspección a guía 9977159146 en la Aduana de Guaymas el 27 de marzo de 2018, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 100 cables usb color blanco para la marca **"APPLE"**, 9 pantallas para celular de la marca **"MOTO"**, 2 pantallas para celular de la marca **"LG"** y 31 cables color blanco que ostentaban la marca **"SAMSUNG"**; —96. Carpeta de investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-MICH/0000745/2021**, mediante inspección de 1 de junio de 2021, realizada en la calle **Guadalupe Victoria, esquina con calle Cuauhtémoc, colonia Jose Maria Morelos, en Zitacuaro, Michoacán**, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 2500 videogramas y 500 fonogramas; —97. Carpeta de Investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-COL/0002014/2021**, mediante inspección a contenedor PCIU8800988 en la Aduana de Manzanillo Colima, el 27 de enero de 2022, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 2500 tapas de material sintético, 4160 cajas de contenedores para bebidas de material sintético y metal, de diversos colores que ostentaban la marca **"YETI"**; —98. Carpeta de investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-JAL/0002059/2021**, mediante inspección a la guía 8035159532 en la Aduana de Guadalajara, estado de Jalisco, de 8 de septiembre de 2020, se obtuvieron los objetos del delito siguientes: 25 piezas de bisutería y 109 bolsas textiles que ostentan la marca **PANDORA**; —99. Carpeta de Investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-CDMX/0000372/2022**, el 28 de julio de 2016, en los locales ubicados en **Eje 1 Norte en la calle Aztecas, en la colonia Morelos, delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México** se aseguraron los siguientes objetos de delito: 481 prendas de vestir, 100 bolsas de material sintético transparente, 1002 etiquetas de cartón y 123

logos los cuales ostentan la marca “Nike”; —100. Carpeta de Investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-CDMX/0000374/2022**, el 07 de diciembre de 2016 en los locales ubicados en la **calle Aztecas, en la colonia Morelos, delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México**, se aseguraron los siguientes objetos de delito: 8 playeras deportivas de diversos diseños y colores las cuales ostentan la marca **PUMA**; —101. Carpeta de Investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-CDMX/0000383/2022**, el 13 de noviembre de 2019 en los locales ubicados en **calle República de Colombia, número 83, colonia centro, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México**, Código postal 06020, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 300 piezas de prendas de vestir que ostentan las marcas **ADIDAS, NIKE y PUMA**; —102. Carpeta de Investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-BC/0000485/2022**, mediante inspección el 31 de marzo de 2020 realizada en Av. Las Ferias no. 10551, int. 6, Col. La Herradura, en Tijuana B.C., se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 2 vestuarios de diversos colores, 1 calendario, 3 sudaderas y 1 gorra que ostentaba las marcas **“SUPERMAN”, “BATMAN” y “FOX”**; —103. Carpeta de Investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-CDMX/0000724/2022**, el 7 de diciembre de 2016, en los locales ubicados en: calle del Carmen número 73, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc en la Ciudad de México, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 3082 globos que ostentan las marcas **“VIACOM INTERNATIONAL, INC”, “BOB ESPONJA” y “NIKELODIUM”**; —104. Carpeta de investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-CDMX/0000725/2022**, el 14 de julio de 2016, en el local ubicado en calle eje 1 norte número 125, colonia Morelos, CDMX, se aseguraron los siguientes objetos de delito: 87200 videogramas, 13000 portadillas, 264 quemadores y 24 torres; —105. Carpeta de Investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-CDMX/0000775/2022**, el 09 de julio de 2018 realizada a los locales ubicados en la calle leona vicario número 47, en la delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, se aseguraron los siguientes objetos de delito: 18,268 prendas de vestir que ostentaban las marcas **ADIDAS AG, ADIDAS INTERNATIONAL MARKETING y PUMA**; —106. Carpeta de Investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-CDMX/0000759/2022**, el 29 de mayo de 2018 realizado a los locales ubicados en la calle Rodríguez Puebla número 32, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México se aseguraron los siguientes objetos de delito: 5858 prendas de vestir y 1486 etiquetas que ostentaba las marcas **PUMA y ADIDAS**; —107. Carpeta de Investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-CDMX/0000784/2022**, el 19 de octubre de 2017 en los locales ubicados en la calle de aztecas en la colonia Morelos delegación Cuauhtémoc en la ciudad de México, se aseguraron los siguientes objetos de delito: 195 piezas de ropa que ostentan la marca de **PUMA SE**; —108. Carpeta de Investigación **FED/SEIDF/UNAI-NL/0000354/2016**, (hechos que acontecieron en la CDMX y se inició con nomenclatura de NL) en virtud que mediante inspección a la guía RPI0528474056 en la aduana del AICM, el 13 de abril de 2018, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 2 relojes para caballero automáticos con caratula **MONTBLANC**; —109. Carpeta de Investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-CDMX/0000770/2022**, el 08 de abril de 2018, en los domicilios: Calle Aztecas números 50, 60, 64 y 75, Colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, así como en Calle República de Colombia, número 94, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, en los cuales se aseguraron 1,005 objetos de delito, consistentes en gorras y piezas de calcetas, de las marcas **“FOX”, “TOMMY HILFIGER” y “DC”**, mas 10 indicios; —109. Carpeta de investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-CDMX/0000807/2022**, el 14 de julio de del 2016, en el Local comercial sin número, Calle Eje 1 Norte (Héroes de Granaditas), Colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06200, Localizado en la segunda cortina del lado derecho a partir del inmueble marcado con el número 137, de la misma calle, entre las calles de Manuel Doblado y Vidal Alcocer, en el Local comercial sin número, ubicado en la cortina inmediata del lado derecho del número 125, de la Calle Eje 1 Norte (Héroes de Granaditas), Colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06200, entre las calles de Manuel Doblado y Vidal Alcocer, en el Local Comercial denominado “TEPISOCER”, ubicado en Calle Jesús Carranza número 21, específicamente viendo de frente dicho inmueble, el Local del lado derecho de la entrada al mismo, entre las Calles de Fray Bartolomé de las Casas y Calle Eje 1 Norte (Héroes de Granaditas), Colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06200, Ciudad de México. En el Local Comercial, ubicado sobre la Calle Matamoros número 159, específicamente viendo de frente dicho inmueble, el Local del lado izquierdo de la entrada al mismo, entre las Calles Toltecas y Calle Tenochtitlan, Colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06200, Ciudad de México, en los cuales se obtuvieron 2,379 objetos de delito, consistentes en zapatos deportivos, prendas deportivas y etiquetas, de las marcas **“ADIDAS AG”, “ADIDAS INTERNATIONAL MARKETING B.V” y “TOMMY HILFIGER LICENSING LLC”**, mas 5 indicios; —110. Carpeta de investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-VER/0000941/2022**, mediante Inspección realizada el 22 de noviembre de 2021, en las inmediaciones del Mercado Municipal, Antonio M. Quirazco de la Colonia Centro de Misantla, en el Estado de Veracruz, donde obtuvieron los siguientes objetos de delito, 10, 368, piezas de disco y portadillas.; —111. Carpeta de investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-CDMX/0000779/2022**, el 11 de julio de 2018, en el Local Comercial ubicado en la Calle Leona Vicario número 47, entre las calles General Miguel Alemán y calle Lecumberri, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, dentro la Plaza Comercial con razón Social “Plaza de las Estrellas”, sin número visible, y en el Local Comercial número 12, de la misma dirección, se aseguraron 12,090, objetos de delito, consistentes en prendas, de la marca **“NIKE INNOVATE C.V.”**, mas 4 indicios; —112. Carpeta de investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-CDMX/0000393/2022**, el 22 de diciembre de 2017, en el Local ubicado en Avenida Lopez Rayón (Eje 1 Norte), número 105, Local del lado izquierdo de un acceso al estacionamiento que tiene la leyenda “WI FI Gratis Rayón 105”, entre las calles de Peralvillo y Jesus Carranza, Colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México y Local ubicado en Avenida Lopez Rayón (Eje 1 Norte), número 105, Local del lado derecho del primer local mencionado, entre las calles de Peralvillo y Jesus Carranza, Colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México. en los cuales se aseguraron 315 objetos de delito,

consistentes en Bolsas de mano, de la marca “**HEARTS HOLDINGS**”, mas 2 indicios; —**113.** Carpeta de investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-CDMX/0000788/2022**, el 24 de mayo de 2018, en los Locales comerciales, con número 48 y 49, sin razón social, ubicados en el interior de la denominada “**PLAZA REVOLUCIÓN**”, con domicilio en calle Correo Mayor, número 40, Col. Centro, delegación Cuauhtémoc, de la Ciudad de México en los marcados con los números 5° y 6° como el local del lado derecho, sin número ni razón social visible, en los cuales se aseguraron 438 objetos de delito, consistentes en calzado deportivo, de la marca “**VANS, INC.**”, mas 5 indicios; —**114.** Carpeta de investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-JAL/0000184/2022**, el 24 de abril de 2020, en la dirección ubicada en Av. Valdepeñas, Colonia Francisco Villa, Zapopan Jalisco, C.P. 45132, se aseguraron los siguientes objetos de delito, 1,000, piezas de disco y portadillas; —**115.** Carpeta de investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-CDMX/0000797/2022**, el 13 de abril de 2018, a los siguientes domicilios: local ubicado sobre la acera poniente de la calle de República Dominicana que puede ubicarse por ser la segunda cortina contada a partir de la esquina que se forma con la calle de República de Nicaragua y con dirección a la calle de República de Haití en la Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, local ubicado sobre la acera sur de la calle República de Haití que puede ubicarse por corresponder a la décima y onceava cortina de dicha acera contada desde la esquina que se forma con República de Dominicana y con dirección a la calle de República de Argentina, en la Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, local ubicado sobre la acera poniente de la calle de República Dominicana que puede ubicarse por ser la cuarta cortina contada a partir de la esquina que se forma con la calle de República de Costa Rica y con dirección a la calle de República de Haití en la Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México y el local ubicado sobre la acera poniente de la calle de República Dominicana que puede ubicarse por ser la tercera cortina contada a partir de la esquina que se forma con la calle de República de Costa Rica y con dirección a la calle de República de Haití en la Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, en los cuales se aseguraron 1,865 objetos de delito, consistentes en mochilas, de las marcas “**VIACOM INTERNATIONAL, INC.**” y “**DISNEY ENTERPRISES, INC.**”, mas 5 indicios; —**116.** Carpeta de investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-CDMX/0000782/2022**, el 09 de diciembre de 2016, en el local comercial ubicado en calle del Carmen número 73, local comercial ubicado en calle del Carmen número 81-C, local comercial ubicado en calle República de Colombia número 62-B1, local comercial ubicado en calle República de Colombia número 66, local 2-18, en la local comercial ubicado en calle República de Colombia número 75, local comercial ubicado en calle del Carmen número 82-86, todos en la Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, en los cuales se aseguraron 5454, objetos de delito, consistentes en globos, objetos diversos, artículos diversos para fiestas, que ostentan falsificación de la Obra “**PEPPA PIG**”, mas 15 indicios; —**117.** Carpeta de investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-JAL/0002288/2021**, mediante Inspección realizada el 26 de enero de 2021, en la dirección ubicada en Calle Rubí, Colonia Colinas de San Javier en la Ciudad de Lagos de Moreno, Jalisco, donde obtuvieron los siguientes objetos de delito, 10, 720 piezas de videogramas, fonogramas y portadillas; —**118.** Carpeta de investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-TLAX/0000539/2021**, el 19 de abril de 2021, se realizó la inspección en la vía pública en los alrededores del mercado, en Calle Francisco Sarabia entre Avenida Xicohtencatl y Avenida Cuauhtémoc y Calle Jesús Carranza entre Avenida Cuauhtémoc y Avenida Hidalgo, de Apizaco, Tlaxcala, donde obtuvieron los siguientes objetos de delito, 18, 400 piezas de DVD, CD y portadillas; —**119.** Carpeta de investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-TLAX/0000543/2021**, mediante Inspección realizada el 21 de septiembre de 2017, en la dirección ubicada en Calle José María Morelos, esquina Nezahualcóyotl, Calpulalpan Tlaxcala y Calle Portal Hidalgo, Morelos, esquina 5 de mayo, Calpulalpan Tlaxcala, donde obtuvieron los siguientes objetos de delito, 6,280 piezas de DVD y portadillas; —**120.** Carpeta de investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-VER/0000940/2022**, mediante Inspección realizada el 19 de enero de 2022, en la dirección ubicada en las inmediaciones de la Calle Ignacio de la Llave, entre calles Miguel Hidalgo y Héroes de Tlapacoyan, Tlapacoyan Veracruz, donde obtuvieron los siguientes objetos de delito, 8,360 piezas de videogramas y portadillas; —**121.** Carpeta de Investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-CDMX/0000338/2022**, el 30 de octubre de 2019, en el domicilio ubicado en Calle Rinconada número 36, de la Colonia Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06200, en los cuales se obtuvieron 9,800 piezas de lentes y 1,850 planillas, “**RAY-BAN**”, ostentando la marca **LUXOTTICA GROUP S.p.a.**, mas 2 indicios; —**122.** Carpeta de Investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-TLAX/0000577/2021**, mediante Inspección realizada el 05 de diciembre de 2020, a los domicilios ubicados a un costado de la carretera federal 121, corta Puebla-Santa Ana, a la altura del kilómetro 18+660 (calle Ignacio Bonilla), con dirección a Santa Ana, a la altura en la población y/o municipio de Acuananala de Miguel Hidalgo, Estado de Tlaxcala y a un costado de la carretera vía corta Puebla-Santa Ana, a la altura del kilómetro 23+940 (entre calle Victoria y calle Nueva) con dirección a Puebla, en la población y/o municipio de la Magdalena Tlatelulco, Estado de Tlaxcala., en los cuales se aseguraron 230 prendas de vestir, de la marca “**UNDER ARMOUR, INC.**”, mas 2 indicios.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de febrero del 2023.

Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, en términos de lo dispuesto en los Transitorios Tercero y Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de la Fiscalía General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de mayo de 2021 y, 1 y 3, inciso F), fracción VII y, 35 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Licenciado Alejandro Clemente Cendejas Ávalos

Rúbrica.

(R.- 534120)